

CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION ARTICULO 295 C.G.P.

TENIENDO EN CUENTA QUE POR MOTIVO DE LA SUSPENSION DE TERMINOS ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 EXPEDIDOS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVACADA POR AL ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, LOS AUTO FECHADOS DEL 13 DE MARZO DE 2020, INCLUIDO EN EL LISTADO DE ESTADO N° 46 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, NO PUDO SER NOTIFICADO EN LA FECHA CORRESPONDIENTE; CONFORME AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE LE ASISTE A LAS PARTES, Y SEGÚN LO REGLADO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., Y EL PARGARFO 2° DEL ARTICULO 14, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN ELECTRONICA EL DÍA DE HOY (27/05/2020).

SE ADVIERTE QUE EL TERMINO DEL RESPECTIVO ESTADO INICIA A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA 28/05/2020 Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA 01/06/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 16/03/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2011 00327 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS LOAIZA	RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOZANO(1)	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00542 01	Ejecutivo Mixto	GUILLERMO GALAN	JHON WILLAR DIAZ	Auto de Tramite no accede a fijar fecha	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00426 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA	01/ISABEL MONTOYA DE VILLAMIZAR	Auto que Aprueba Costas Y ACEPTA AUTORIZACION DE DEPENDIENTE JUDICIAL	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00018 01	Ejecutivo Singular	NELSON ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL	TIMOLEON CARVAJAL CARVAJAL	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00054 01	Ejecutivo Singular	LIGIA ESTHER ELJACH RUEDA	JAIRO DELGADO JAIMES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00389 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS JAIMES	Auto Ordena Entrega de Titulo	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00404 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ANA BENITA RODRIGUEZ DE RANGEL	Auto de Tramite se abstiene de fijar fecha	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00671 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	JOSE DEL CARMEN CAMARGO VARGAS	Auto resuelve sustitución poder	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00685 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO VARGAS ORDUZ	LEYDA ROSA JOYA DURAN	Auto reconoce personería	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00086 01	Ejecutivo Singular	LEONILDE BASTOS GUARIN	SALOMON PARDO CELIS	Auto resuelve solicitud remanentes	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2016 00229 01	Ejecutivo Singular	ALFONSO GOMEZ RIOS	IDALI ARAGONES SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado de la solicitud de terminacion	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2016 00309 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER	ADRIANA SUAREZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado de la terminacion	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00333 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS CERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00361 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	MIGDELIS ARDILA SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00633 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	EDINSON ARMANDO TOLOZA PICO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00663 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY PATRICIA PORRAS HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00002 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	JESUS ELBERTO RANGEL LINARES	Auto resuelve solicitud remanentes	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00482 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YENNIFER CHACON VELASCI	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00601 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES -BIENCI INC	OSCAR GREGORIO PABON SAAVEDRA	Auto resuelve sustitución poder	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00641 01	Ejecutivo Singular	JORGE MILLAN SANTOS	JULIO CESAR BASTIDAS MOGOLLON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00671 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA INES CORZO	SANDRA PATRICIA MELO ROMERO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LOS AVALUOS	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

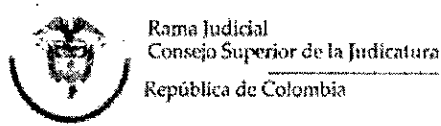
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2018 00058 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARLENE NIÑO DE ROMERO	GILBERTO RAMIREZ VILLAMIZAR	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00097 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	MARIA ISABEL BARRERA SUAREZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00314 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LEIDY MARCELA GOMEZ MARIN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00316 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA	YULY ANDREA GUIZA DUARTE	Auto de Tramite no accede terminacion	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00425 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS JESUS PUENTES MORALES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00439 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA	Auto resuelve adición providencia ADICIONA VALOR DE COSTAS	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00498 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NANCY YOMAIRA ALARCON OTERO	ALEXANDER MANTILLA GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00501 01	Ejecutivo Singular	IRMA CORDON ROMERO	GUSTAVO DIAZ ROMERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00534 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	AMPARO URIBE	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00551 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO	Auto termina proceso por Pago	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00603 01	Ejecutivo Singular	LEONOR PARRA LOPEZ	LIGIA FLOREZ DE CHACON	Auto de Tramite PREVIO A RECONOCER PERSONERIA-REQUIERE A LA APODERADA	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00682 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN JOSE CALDERON GOMEZ	MARIA EMILSE GOMEZ GARRIDO	Auto decreta medida cautelar	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00750 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO 52 PLAZA	ALBERTH ANTONIO VERGEL BAYONA	Auto Pone en Conocimiento Y PREVIO A FIJAR FECHA HORA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO- REQUIERE A LA PARTE ACTORA	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00793 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	TOBIAS MURILLO PELAYA	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00804 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	DUNIA MILENA BALLESTEROS GUEVARA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de secuestro	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00863 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALVARO CEDIEL COLMENARES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00886 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00963 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO TAVERA ZAMBRANO	ROSA ISELIA DIAZ MIRANDA	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00001 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ARIEL RUEDA DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00027 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA	Auto de Tramite OFICIA AL PAGADOR	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00152 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEXANDER ROJAS MOSQUERA	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00198 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AC DISTIELECTRICAS S.A.S	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2019 00214 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	BARONIO BERNAL BERNAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00268 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME LUIS ORTEGA PEREZ	Auto termina proceso por Pago	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00339 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ALFONSO CARDENAS PICO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00377 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ZONA PROPIA INMOBILIARIA	FABIAN RESTREPO RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00633 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO GOMEZ JIMENEZ	AMANDA JIMENEZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2011-00327-01
Demandante: JUAN CARLOS LOAIZA.
Demandado: RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOZANO.
Cuadernos : UNO (1) DE CUATRO (4).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.35-37-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.400.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$119.340
\$5.400.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$118.800
\$5.400.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$118.260
\$5.400.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$117.180
\$5.400.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$116.640
\$5.400.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$116.100
\$5.400.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$115.020
\$5.400.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$117.720
\$5.400.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$116.100
\$5.400.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$115.560
\$5.400.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$116.100
\$5.400.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$115.560
\$5.400.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$115.560
\$5.400.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$115.560
\$5.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$115.560

\$5.400.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$114.480
\$5.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$113.940
\$5.400.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$113.400
\$5.400.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$112.860
\$5.400.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$114.480
\$5.400.000	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.374
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/07/2018 HASTA 13/03/2020								\$2.367.594
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.35-37)								\$9.600.120
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 30/11/2011 (Fl.24) Y APROBADOS (Fl.26)								\$7.101.945
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$19.069.659

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.42).

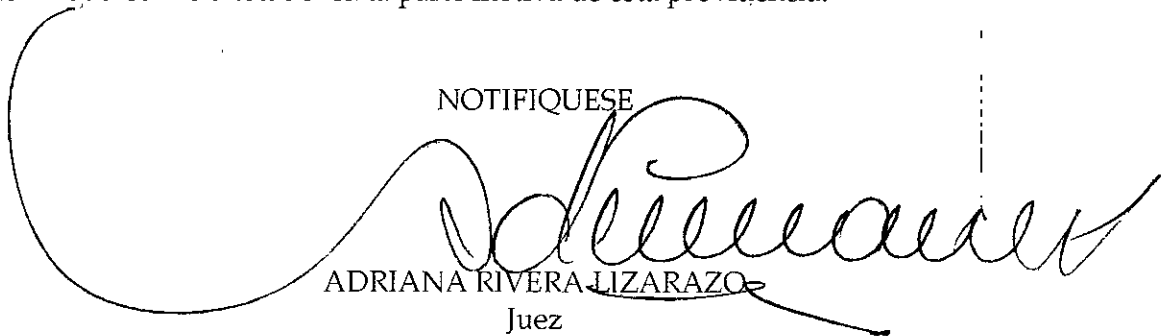
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.35-37-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.069.659,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

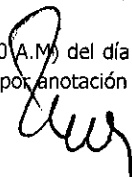
NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-001-2015-00054-01
Demandante : EDIFICIO EL ALMINAR DE SOTOMAYOR.
Demandado : YOLANDA NAVARRO y JAIRO DELGADO JAIMES.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.63-68-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 61-62- con fecha de corte 25/07/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)										
MES	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
jul-18	\$410.000	\$410.000	11-jul-18	25-jul-18	15	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$4.531
K.APROBADO	\$19.269.000	\$19.679.000	26-jul-18	30-jul-18	5	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$72.484
		\$19.679.000	01-ago-18	10-ago-18	10	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$144.313
ago-18	\$410.000	\$20.089.000	11-ago-18	30-ago-18	20	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$294.639
		\$20.089.000	01-sep-18	10-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$146.650
sep-18	\$410.000	\$20.499.000	11-sep-18	30-sep-18	20	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$299.285
		\$20.499.000	01-oct-18	10-oct-18	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$148.276
oct-18	\$410.000	\$20.909.000	11-oct-18	30-oct-18	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$302.484
		\$20.909.000	01-nov-18	10-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$150.545
nov-18	\$410.000	\$21.319.000	11-nov-18	30-nov-18	20	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$306.994
		\$21.319.000	01-dic-18	10-dic-18	10	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$152.786
dic-18	\$410.000	\$21.729.000	11-dic-18	30-dic-18	20	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$311.449

		\$21.729.000	01-ene-19	10-ene-19	10	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$154.276
ene-19	\$430.000	\$22.159.000	11-ene-19	30-ene-19	20	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$314.658
		\$22.159.000	01-feb-19	10-feb-19	10	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$161.022
feb-19	\$410.000	\$22.569.000	11-feb-19	28-feb-19	20	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$328.003
		\$22.569.000	01-mar-19	10-mar-19	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$161.745
mar-19	\$435.000	\$23.004.000	11-mar-19	30-mar-19	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$329.724
		\$23.004.000	01-abr-19	10-abr-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$164.095
abr-19	\$455.000	\$23.459.000	11-abr-19	30-abr-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$334.682
		\$23.459.000	01-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$168.123
may-19	\$435.000	\$23.894.000	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$342.481
		\$23.894.000	01-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$170.444
jun-19	\$435.000	\$24.329.000	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$347.094
		\$24.329.000	01-jul-19	10-jul-19	10	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$173.547
jul-19	\$435.000	\$24.764.000	11-jul-19	30-jul-19	20	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$353.300
		\$24.764.000	01-ago-19	10-ago-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$176.650
ago-19	\$435.000	\$25.199.000	11-ago-19	30-ago-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$359.506
		\$25.199.000	01-sep-19	10-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$179.753
sep-19	\$435.000	\$25.634.000	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$365.712
		\$25.634.000	01-oct-19	10-oct-19	10	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$181.147
oct-19	\$435.000	\$26.069.000	11-oct-19	30-oct-19	20	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$368.442
		\$26.069.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$550.056
		\$26.069.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$547.449
		\$26.069.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$544.842
		\$26.069.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$534.241
		\$26.069.000	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$238.358
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 13/03/2020										\$9.883.786
CAPITAL (Cuotas a octubre de 2019)										\$26.069.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020										\$35.952.786

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL69).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.952.786,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

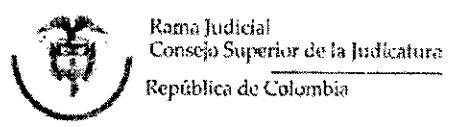
NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-021-2016-00333-01
Demandante : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS CERÓN.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.157-159), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de un capital distinto al decretado, siendo lo correcto la suma de \$45.785.708; una vez observado el reporte de abono al crédito por parte del FNG a la suma de \$22.892.854 de fecha 22/08/2016 se procederá a su afectación como un menor valor de capital.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.3010101343)										
ABONO CAPITAL FNG	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
		\$45.785.708	15-ene-16	30-ene-16	16	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$532.335
		\$45.785.708	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$998.128
		\$45.785.708	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$998.128
		\$45.785.708	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.034.757
		\$45.785.708	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.034.757
		\$45.785.708	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.034.757
		\$45.785.708	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.071.386
		\$45.785.708	01-ago-16	21-ago-16	21	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$749.970
FNG	\$22.892.854	\$22.892.854	22-ago-16	30-ago-16	9	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$160.708
		\$22.892.854	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$535.693
		\$22.892.854	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$549.428
		\$22.892.854	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$549.428
		\$22.892.854	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$549.428
		\$22.892.854	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$558.586
		\$22.892.854	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$558.586
		\$22.892.854	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$558.586
		\$22.892.854	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$558.586
		\$22.892.854	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$558.586

		\$22.892.854	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$558.586
		\$22.892.854	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$549.428
		\$22.892.854	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$549.428
		\$22.892.854	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$537.982
		\$22.892.854	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$531.114
		\$22.892.854	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$526.536
		\$22.892.854	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$524.246
		\$22.892.854	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$521.957
		\$22.892.854	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$528.825
		\$22.892.854	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$521.957
		\$22.892.854	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$517.379
		\$22.892.854	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$515.089
		\$22.892.854	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$512.800
		\$22.892.854	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$505.932
		\$22.892.854	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$503.643
		\$22.892.854	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$501.354
		\$22.892.854	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$496.775
		\$22.892.854	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$494.486
		\$22.892.854	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$492.196
		\$22.892.854	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$487.618
		\$22.892.854	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$499.064
		\$22.892.854	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$492.196
		\$22.892.854	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$489.907
		\$22.892.854	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$492.196
		\$22.892.854	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$489.907
		\$22.892.854	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$489.907
		\$22.892.854	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$489.907
		\$22.892.854	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$489.907
		\$22.892.854	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$485.329
		\$22.892.854	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$483.039
		\$22.892.854	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$480.750
		\$22.892.854	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$478.461
		\$22.892.854	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$485.329
		\$22.892.854	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$209.317
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/01/2016 HASTA 13/03/2020										\$29.524.380
CAPITAL										\$22.892.854
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020										\$52.417.234

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FI.161).

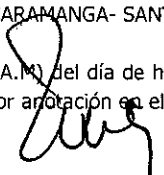
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$52.417.234,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

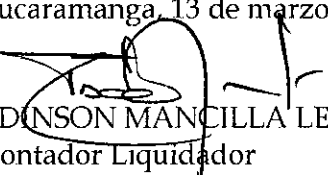


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-021-2016-00361-01
Demandante : ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA.
Demandado : MIGDELIS ARDILA SILVIA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.23-25), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de fecha distinta a la decretada, siendo lo correcto a fecha 01/06/2014.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.38952)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.200.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$47.740
\$2.200.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$47.300
\$2.200.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$47.300
\$2.200.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$47.300
\$2.200.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$47.080

\$2.200.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$47.960
\$2.200.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$47.960
\$2.200.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$47.960
\$2.200.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$49.720
\$2.200.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$49.720
\$2.200.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$49.720
\$2.200.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$51.480
\$2.200.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$51.480
\$2.200.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$51.480
\$2.200.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$52.800
\$2.200.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$52.800
\$2.200.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$52.800
\$2.200.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$53.680
\$2.200.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$53.680
\$2.200.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$53.680
\$2.200.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.680
\$2.200.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.680
\$2.200.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.680
\$2.200.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$52.800
\$2.200.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$52.800
\$2.200.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$51.700
\$2.200.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$51.040
\$2.200.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$50.600
\$2.200.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$50.380
\$2.200.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$50.160
\$2.200.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$50.820
\$2.200.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$50.160
\$2.200.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$49.720
\$2.200.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$49.500
\$2.200.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$49.280
\$2.200.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$48.620
\$2.200.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$48.400
\$2.200.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$48.180
\$2.200.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$47.740
\$2.200.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$47.520
\$2.200.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$47.300
\$2.200.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$46.860
\$2.200.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$47.960
\$2.200.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$47.300
\$2.200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$47.300
\$2.200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$47.080
\$2.200.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$46.640
\$2.200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$46.420

\$2.200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$46.200
\$2.200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$45.980
\$2.200.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$46.640
\$2.200.000	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.115
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/06/2014 HASTA 13/03/2020								\$3.396.015
CAPITAL								\$2.200.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$5.596.015

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.27).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.596.015,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-023-2016-00633-01
Demandante: COMFENALCO SANTANDER.
Demandado: EDISON ARMANDO TOLOZA PICO.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.105-106-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.14035)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.164.191	26-nov-19	30-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.611
\$2.164.191	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$45.448
\$2.164.191	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$45.232
\$2.164.191	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$45.881
\$2.164.191	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.788
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 26/11/2019 HASTA 13/03/2020								\$163.960
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.105-106)								\$2.409.459
CAPITAL								\$2.164.191
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$4.737.610

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.108).

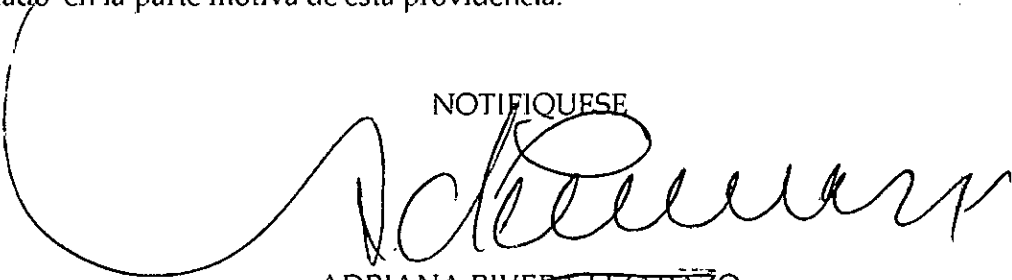
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.105-106-).

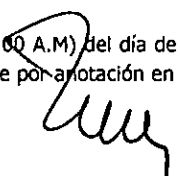
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.737.610,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-009-2016-00663-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : LEIDY PATRICIA PORRAS HERNANDEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.70-71-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación visible a folios 62-63- con fecha de corte 30/05/2018 ni los valores resultantes en esta aprobada anteriormente a folio 65, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la, tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.2826128)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$18.508.021	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$414.580
\$18.508.021	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$409.027
\$18.508.021	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$407.176
\$18.508.021	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$405.326
\$18.508.021	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$401.624
\$18.508.021	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$399.773
\$18.508.021	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$397.922
\$18.508.021	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$394.221

\$18.508.021	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$403.475
\$18.508.021	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$397.922
\$18.508.021	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$396.072
\$18.508.021	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$397.922
\$18.508.021	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$396.072
\$18.508.021	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$396.072
\$18.508.021	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$396.072
\$18.508.021	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$396.072
\$18.508.021	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$392.370
\$18.508.021	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$390.519
\$18.508.021	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$388.668
\$18.508.021	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$386.818
\$18.508.021	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$392.370
\$18.508.021	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$169.225
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/04/2018 HASTA 04/03/2020								\$8.529.298
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 30/05/2018 (Fls.62-63) Y APROBADOS (Fl.65)								\$30.759.021
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$39.288.319

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL73).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$39.288.319,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-028-2017-00641-01
Demandante: JORGE MILLAN SANTOS.
Demandado: JULIO CESAR BASTIDAS MOGOLLÓN.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.55-56-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (CÁNONES DE ARRENDAMIENTO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$8.820.000	06-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$155.085
\$8.820.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$185.220
\$8.820.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$184.338
\$8.820.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$186.984
\$8.820.000	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$80.644
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 06/11/2019 HASTA 13/03/2020								\$792.271
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.55-56)								\$8.333.470
CAPITAL								\$8.820.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$17.945.741

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL58).

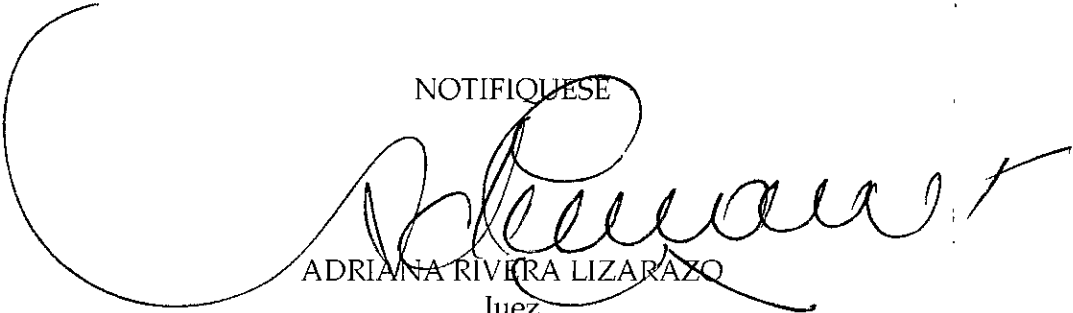
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.55-56-).

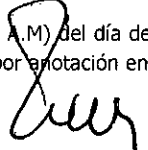
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.945.741,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-006-2018-00314-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : LEIDY MARCELA GÓMEZ MARÍN.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.36-37-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.042-0056-01924009)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.459.621	23-jun-15	30-jun-15	8	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.102
\$2.459.621	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.620
\$2.459.621	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.620
\$2.459.621	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.620
\$2.459.621	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.587
\$2.459.621	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.587
\$2.459.621	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.587

\$2.459.621	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.555
\$2.459.621	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.555
\$2.459.621	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.555
\$2.459.621	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.031
\$2.459.621	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.031
\$2.459.621	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.031
\$2.459.621	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.015
\$2.459.621	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.015
\$2.459.621	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.015
\$2.459.621	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.015
\$2.459.621	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.015
\$2.459.621	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.015
\$2.459.621	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.031
\$2.459.621	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.031
\$2.459.621	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$57.801
\$2.459.621	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$57.063
\$2.459.621	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$56.571
\$2.459.621	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$56.325
\$2.459.621	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$56.079
\$2.459.621	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$56.817
\$2.459.621	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$56.079
\$2.459.621	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$55.587
\$2.459.621	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$55.341
\$2.459.621	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.096
\$2.459.621	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$54.358
\$2.459.621	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$54.112
\$2.459.621	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$53.866
\$2.459.621	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.374
\$2.459.621	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$53.128
\$2.459.621	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$52.882
\$2.459.621	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$52.390
\$2.459.621	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$53.620
\$2.459.621	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.882
\$2.459.621	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.882
\$2.459.621	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.636
\$2.459.621	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$52.144
\$2.459.621	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.898
\$2.459.621	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.652
\$2.459.621	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$51.406
\$2.459.621	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.144
\$2.459.621	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.489
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/06/2015 HASTA 13/03/2020								\$3.126.615
CAPITAL								\$2.459.621
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$5.586.236

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL39).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

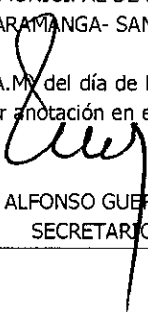
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.586.236,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-014-2018-00425-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : LUIS JESUS PUENTES MORALES.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.57-58-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.9549266)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$85.650.788	16-nov-17	30-nov-17	15	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$984.984
\$85.650.788	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.961.403
\$85.650.788	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.952.838
\$85.650.788	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.978.533
\$85.650.788	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.952.838
\$85.650.788	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.935.708
\$85.650.788	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.927.143
\$85.650.788	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.918.578
\$85.650.788	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.892.882
\$85.650.788	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.884.317
\$85.650.788	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.875.752
\$85.650.788	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.858.622
\$85.650.788	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.850.057

\$85.650.788	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.841.492
\$85.650.788	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.824.362
\$85.650.788	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.867.187
\$85.650.788	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.841.492
\$85.650.788	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.832.927
\$85.650.788	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.841.492
\$85.650.788	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.832.927
\$85.650.788	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.832.927
\$85.650.788	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.832.927
\$85.650.788	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.832.927
\$85.650.788	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.815.797
\$85.650.788	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.807.232
\$85.650.788	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.798.667
\$85.650.788	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.790.101
\$85.650.788	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.815.797
\$85.650.788	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$783.134
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/11/2017 HASTA 13/03/2020								\$52.165.043
CAPITAL								\$85.650.788
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$137.815.831

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.60).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$137.815.831,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-013-2018-00501-01
Demandante : IRMA CORDON ROMERO.
Demandado : GUSTAVO DÍAZ ROMERO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.66-69-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al vincular un capital no correspondiente y al liquidar intereses moratorios a partir de tasa y fecha distinta a la decretada; aunado a esto no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación.

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.
- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los*

intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: "no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí". (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito e imputando los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario de Colombia a folio 60 y 75, cancelando el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES LEGALES (PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES)										
PERJUICIOS	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (J.L54-)								\$0		\$0
MORALES/ MATERIALES	\$9.840.919	\$9.840.919	05-abr-18	30-abr-18	26	6,00%	0,50%	\$42.644		\$42.644
		\$9.840.919	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$91.849
		\$9.840.919	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$141.053
		\$9.840.919	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$190.258
		\$9.840.919	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$239.462
		\$9.840.919	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$288.667
		\$9.840.919	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$337.872
		\$9.840.919	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$387.076
		\$9.840.919	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$436.281
		\$9.840.919	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$485.485
		\$9.840.919	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$534.690
		\$9.840.919	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$583.895
		\$9.840.919	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$633.099
		\$9.840.919	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$682.304
		\$9.840.919	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$731.508
		\$9.840.919	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$780.713
		\$9.840.919	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$829.918
		\$9.840.919	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$879.122
		\$9.840.919	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$928.327
		\$9.840.919	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$977.531
		\$9.840.919	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$1.026.736
		\$9.840.919	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$1.075.940
		\$9.840.919	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$49.205		\$1.125.145

		\$9.840.919	01-mar-20	13-mar-20	13	6,00%	0,50%	\$21.322	\$2.750.555	-\$1.604.088
AFFECT.K	-\$1.604.088	\$8.236.831	TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020							

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$9.840.919 conforme mandamiento de pago visible a folio 23.
 COSTAS = Suma liquidada y aprobadas a folio 54.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de los Juzgados de Ejecución Civil De Bucaramanga se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$749.462 visible a folio 75, que a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendientes de pago en su totalidad; así mismo se procede a la imputación de títulos pagados y reportados por el Juzgado de origen a folios 60 por valor de \$2.001.093. Conforme a lo anterior se procede a imputar títulos por valor total de \$2.750.555.

AFFECT. K = Afectación de capital, luego de imputar abono a costas e intereses.

Finalmente conforme si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Reconózcase personería para actuar a ALEJANDRO BETANCOURTH BOLIVAR, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el poder de sustitución.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$8.236.831,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a ALEJANDRO BETANCOURTH BOLIVAR, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE
 ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-020-2018-00551-01
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER Nit. 890.201.230
Demandado : LUZ MARINA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 37.251.252
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER Nit. 890.201.230 contra LUZ MARINA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 37.251.252.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

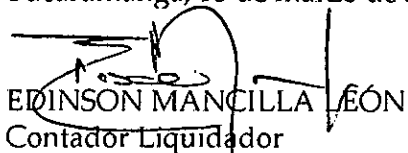


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-007-2018-00863-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : ALVARO CEDIEL COLMENARES.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.33), una vez revisada se advierte lo siguiente: *

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de un mayor valor de capital distinto al decretado, siendo lo correcto la suma de \$22.632.305.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.002-0011-002854661)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$22.632.305	06-jul-18	30-jul-18	25	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$416.812
\$22.632.305	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$497.911
\$22.632.305	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$495.647
\$22.632.305	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$491.121
\$22.632.305	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$488.858
\$22.632.305	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$486.595
\$22.632.305	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$482.068
\$22.632.305	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$493.384
\$22.632.305	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$486.595
\$22.632.305	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$484.331
\$22.632.305	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$486.595
\$22.632.305	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$484.331
\$22.632.305	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$484.331
\$22.632.305	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$484.331
\$22.632.305	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$484.331

\$22.632.305	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$479.805
\$22.632.305	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$477.542
\$22.632.305	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$475.278
\$22.632.305	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$473.015
\$22.632.305	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$479.805
\$22.632.305	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$206.935
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 06/07/2018 HASTA 13/03/2020								\$9.839.621
CAPITAL								\$22.632.305
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$32.471.926

Nota: Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja tóndos constituidos a favor del crédito (FI 35)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$32.471.926,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-024-2018-00886-01
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : DIEGO ARMANDO SERRANO RUEDA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.50-51-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de fecha distinta a la decretada, siendo lo correcto al día siguiente a la presentación de la demanda a fecha 15/12/2018; así mismo en concordancia al abono reportado en la liquidación actualizada del crédito este Despacho procede a la imputación del mismo al saldo en costas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.484-0301022450-0)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$21.810.297	15-dic-18	30-dic-18	16	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$250.091
\$21.810.297	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$464.559
\$21.810.297	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$475.464
\$21.810.297	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$468.921
\$21.810.297	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$466.740
\$21.810.297	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$468.921
\$21.810.297	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$466.740
\$21.810.297	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$466.740
\$21.810.297	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$466.740
\$21.810.297	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$466.740
\$21.810.297	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$462.378

\$21.810.297	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$460.197
\$21.810.297	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$458.016
\$21.810.297	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$455.835
\$21.810.297	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$462.378
\$21.810.297	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$199.419
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/12/2018 HASTA 13/03/2020								\$6.959.879
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.25-)								\$242.740
CAPITAL								\$21.810.297
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$29.012.916

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 13 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
PAGARÉ No.484-0301022450-0	\$ 21.810.297	\$ 7.202.619	\$ 29.012.916
TOTAL CRÉDITO A 13/03/2020			\$ 29.012.916
NUEVO SALDO COSTAS (Fl.46)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	\$ 1.550.713	\$ 475.170	\$ 1.075.543
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 13/MARZO/2020			\$ 30.088.459

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.53)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$29.012.916,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de \$1.075.543.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-018-2019-00001-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : ARIEL RUEDA DUARTE.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.37-38-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.3201364)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$31.281.460	06-jun-18	30-jun-18	25	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$583.921
\$31.281.460	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$691.320
\$31.281.460	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$688.192
\$31.281.460	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$685.064
\$31.281.460	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$678.808
\$31.281.460	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$675.680
\$31.281.460	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$672.551
\$31.281.460	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$666.295
\$31.281.460	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$681.936
\$31.281.460	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$672.551
\$31.281.460	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$669.423
\$31.281.460	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$672.551
\$31.281.460	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$669.423

\$31.281.460	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$669.423
\$31.281.460	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$669.423
\$31.281.460	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$669.423
\$31.281.460	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$663.167
\$31.281.460	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$660.039
\$31.281.460	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$656.911
\$31.281.460	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$653.783
\$31.281.460	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$663.167
\$31.281.460	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$286.017
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 06/06/2018 HASTA 13/03/2020								\$14.299.068
CAPITAL								\$31.281.460
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$45.580.528

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.40).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$45.580.528,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-016-2019-00214-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : BARONIO BERNAL BERNAL.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.45), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de un mayor valor de capital distinto al decretado, siendo lo correcto la suma de \$14.525.981 y por la no incorporación de los intereses moratorios decretados a la suma de \$1.616.741; así mismo la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.039-0011-002819773)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$14.525.981	22-mar-19	30-mar-19	9	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$93.693
\$14.525.981	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$310.856
\$14.525.981	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$312.309
\$14.525.981	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$310.856
\$14.525.981	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$310.856
\$14.525.981	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$310.856
\$14.525.981	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$310.856
\$14.525.981	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$307.951
\$14.525.981	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$306.498
\$14.525.981	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$305.046

\$14.525.981	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$303.593
\$14.525.981	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$307.951
\$14.525.981	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$132.816
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 22/03/2019 HASTA 13/03/2020								\$3.624.137
INTERESES DE MORATORIOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.28-) SENTENCIA (Fls.37-38)								\$1.616.741
CAPITAL								\$14.525.981
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020								\$19.766.859

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.47).

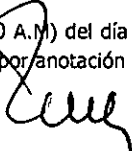
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.766.859,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>16 de marzo de 2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-013-2019-00268-01
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado : JAIME LUIS ORTEGA PÉREZ C.C. 91.507.859
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7, contra JAIME LUIS ORTEGA PÉREZ C.C. 91.507.859.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA-LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicación : 680014-003-002-2019-00339-01
 Demandante : BANCO CORPBANCA S.A.
 Demandado : ALFONSO CARDENAS PICO.
 Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.30-31-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.000009005105781)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$103.972.531	04-may-19	30-may-19	27	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.011.868
\$103.972.531	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.225.012
\$103.972.531	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.225.012
\$103.972.531	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.225.012
\$103.972.531	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.225.012
\$103.972.531	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.204.218
\$103.972.531	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.193.820
\$103.972.531	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.183.423
\$103.972.531	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.173.026
\$103.972.531	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.204.218
\$103.972.531	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$950.656
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 04/05/2019 HASTA 13/03/2020								\$22.821.277

CAPITAL	\$103.972.531
TOTAL OBLIGACIÓN A 13 DE MARZO DE 2020	\$126.793.808

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL37).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$126.793.808,00) hasta el trece (13) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION ARTICULO 295 C.G.P.

TENIENDO EN CUENTA QUE POR MOTIVO DE LA SUSPENSION DE TERMINOS ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 EXPEDIDOS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVACADA POR AL ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, LOS AUTO FECHADOS DEL 16 DE MARZO DE 2020, INCLUIDO EN EL LISTADO DE ESTADO N° 47 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, NO PUDO SER NOTIFICADO EN LA FECHA CORRESPONDIENTE; CONFORME AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE LE ASISTE A LAS PARTES, Y SEGÚN LO REGLADO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., Y EL PARGARFO 2° DEL ARTICULO 14, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN ELECTRONICA EL DÍA DE HOY (27/05/2020).

SE ADVIERTE QUE EL TERMINO DEL RESPECTIVO ESTADO INICIA A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA 28/05/2020 Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA 01/06/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 17/03/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 007 2014 00382 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JESUS TEATINO RINCON	ALFREDO AMAYA PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00031 02	Ejecutivo Singular	INSTALACIONES MORENO Y CIA LTDA	SUMINISTROS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A.S	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00359 01	Ejecutivo Singular	HENRY SERRANO NAVAS	MARCOS ANTONIO RIOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00646 01	Ejecutivo Singular	COLVENTAS LTDA	JAIME CORZO GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00218 01	Ejecutivo Singular	BENITO GOMEZ REY	MARIA CAMILA TORRES AMADOR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00346 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOSE DE JESUS ORTIZ PRETEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00929 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUSTAVO BUITRAGO VARGAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00041 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	ESPERANZA REY DE FERRER	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00170 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	LUDY YAMILE PINTO PINTO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00480 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE ANTONIO MARIN PRADA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-23-007-2014-00382-01
Demandante: PEDRO JESÚS TEATINO RINCON.
Demandado: RAMÓN AMAYA PEREZ y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.43-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora si bien parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos de la liquidación aprobada visible a folios 41-42-; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor real del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$30.000.000	15-mar-18	30-mar-18	16	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$364.800
\$30.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$678.000
\$30.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$675.000
\$30.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$672.000
\$30.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$663.000
\$30.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$660.000
\$30.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$657.000
\$30.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$651.000
\$30.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$648.000
\$30.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$645.000
\$30.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$639.000
\$30.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$654.000

\$30.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$645.000
\$30.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
\$30.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$645.000
\$30.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$642.000
\$30.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$642.000
\$30.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
\$30.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
\$30.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$636.000
\$30.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000
\$30.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$630.000
\$30.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$627.000
\$30.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$636.000
\$30.000.000	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$637.600
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/03/2018 HASTA 16/03/2020								\$15.606.400
CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/03/2018 (Fls.41-42)								\$76.048.200
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$91.654.600

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.45)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$91.654.600.00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-010-2015-00031-01
Demandante: INSTALACIONES MORENO S.A.S.
Demandado : SUMINISTRO E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


ROBINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.58-60-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (CHEQUE No.6138975)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.802.352	03-dic-19	30-dic-19	28	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$54.926
\$2.802.352	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$58.569
\$2.802.352	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$59.410
\$2.802.352	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.536
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/12/2019 HASTA 16/03/2020								\$204.441
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.35-37)								\$3.335.689
CAPITAL SANCIÓN COMERCIAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/07/2015 (Fls.54-55)								\$4.091.620
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$7.631.750

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.62).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.58-60-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.631.750,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

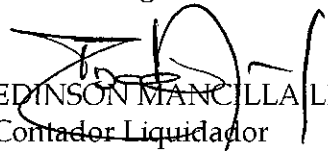


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2015-00359-01
Demandante : HENRY SERRANO NAVAS.
Demandado : MARCO ANTONIO RIOS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.36-37-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 35-, la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor real del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$8.400.000	13-dic-16	30-dic-16	18	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.960
\$8.400.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$204.960
\$8.400.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$204.960
\$8.400.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$204.960
\$8.400.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$204.960
\$8.400.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$204.960
\$8.400.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$204.960
\$8.400.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$201.600
\$8.400.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$201.600
\$8.400.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$197.400
\$8.400.000	01-oct-17	30-oct-17	30	- 21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$194.880
\$8.400.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$193.200
\$8.400.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$192.360
\$8.400.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$191.520
\$8.400.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$194.040

\$8.400.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$191.520
\$8.400.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$189.840
\$8.400.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$189.000
\$8.400.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$188.160
\$8.400.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$185.640
\$8.400.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$184.800
\$8.400.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$183.960
\$8.400.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$182.280
\$8.400.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$181.440
\$8.400.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$180.600
\$8.400.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$178.920
\$8.400.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$183.120
\$8.400.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$180.600
\$8.400.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$179.760
\$8.400.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$180.600
\$8.400.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$179.760
\$8.400.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$179.760
\$8.400.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$179.760
\$8.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$179.760
\$8.400.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$178.080
\$8.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$177.240
\$8.400.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$176.400
\$8.400.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$175.560
\$8.400.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$178.080
\$8.400.000	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$94.528
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 13/12/2016 HASTA 16/03/2020								\$7.376.488
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/12/2016 (Fl.35)								\$11.485.208
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$18.861.696

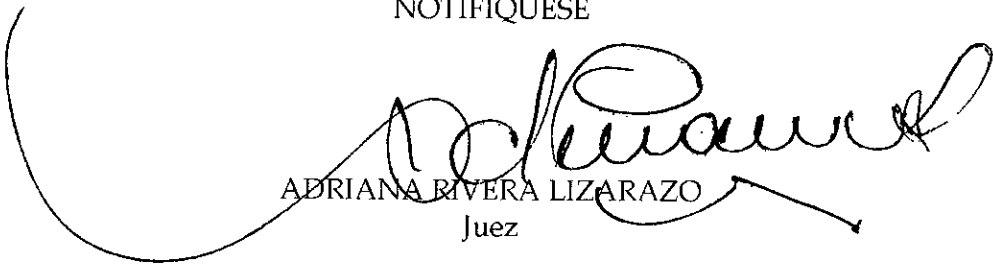
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.40).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

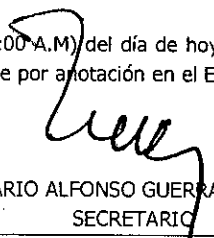
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.861.696,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-021-2016-00646-01
Demandante : COLVENTAS LTDA.
Demandado : ANGELA MARÍA CORZO GÓMEZ y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.145-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora en el memorial allegado no presenta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con capital, tasa y la totalidad de los días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses legales decretados puestos a consideración del Despacho por los cánones, situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella en cumplimiento del mandamiento de pago y la sentencia.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES LEGALES (CANONES)								
CANON	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
ago-16	\$139.948	\$139.948	06-ago-16	30-ago-16	25	6,00%	0,50%	\$583
		\$139.948	01-sep-16	05-sep-16	5	6,00%	0,50%	\$117
sep-16	\$676.900	\$816.848	06-sep-16	30-sep-16	25	6,00%	0,50%	\$3.404
		\$816.848	01-oct-16	05-oct-16	5	6,00%	0,50%	\$681
oct-16	\$676.900	\$1.493.748	06-oct-16	30-oct-16	25	6,00%	0,50%	\$6.224
		\$1.493.748	01-nov-16	05-nov-16	5	6,00%	0,50%	\$1.245
nov-16	\$676.900	\$2.170.648	06-nov-16	30-nov-16	25	6,00%	0,50%	\$9.044
		\$2.170.648	01-dic-16	05-dic-16	5	6,00%	0,50%	\$1.809
dic-16	\$676.900	\$2.847.548	06-dic-16	30-dic-16	25	6,00%	0,50%	\$11.865
		\$2.847.548	01-ene-17	05-ene-17	5	6,00%	0,50%	\$2.373
ene-17	\$676.900	\$3.524.448	06-ene-17	30-ene-17	25	6,00%	0,50%	\$14.685
		\$3.524.448	01-feb-17	28-feb-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622

		\$3.524.448	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$17.622
		\$3.524.448	01-mar-20	16-mar-20	16	6,00%	0,50%	\$9.399
TOTAL INTERESES LEGALES DEL 06/08/2016 HASTA 16/03/2020								\$713.450
CAPITAL								\$3.524.448
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$4.237.898

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL153).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.237.898,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

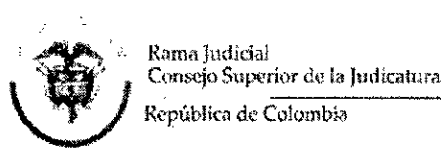
NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCHARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2017-00218-01
Demandante: BENITO GOMEZ REY.
Demandado: MARIA CAMILA TORRES AMADOR.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.129-189-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (FACTURAS VARIAS)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$10.225.262	09-nov-19	30-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$158.219
\$10.225.262	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$214.731
\$10.225.262	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$213.708
\$10.225.262	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$216.776
\$10.225.262	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$115.068
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 09/11/2019 HASTA 16/03/2020								\$918.502
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.129-189)								\$10.411.624
CAPITAL								\$10.225.262
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$21.555.388

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL191).

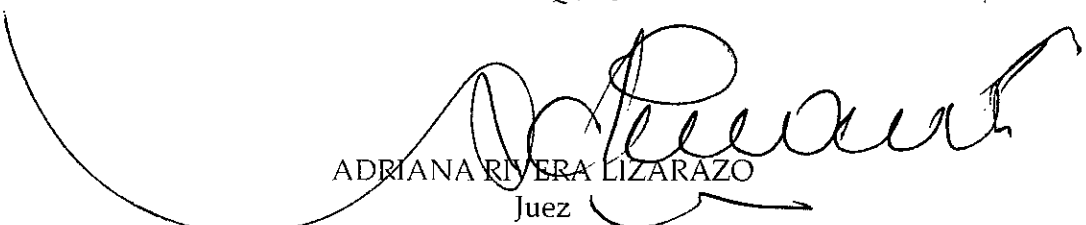
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.129-189-).

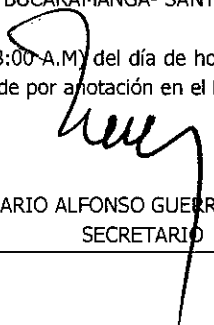
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21.555.388,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

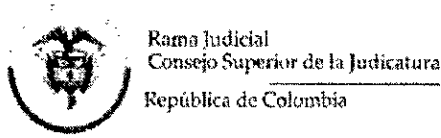
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-013-2018-00346-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : JOSÉ DE JESÚS ORTIZ PRETEL.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.31-32-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.3207460)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$22.123.080	06-sep-17	30-sep-17	25	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$433.244
\$22.123.080	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$513.255
\$22.123.080	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$508.831
\$22.123.080	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$506.619
\$22.123.080	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$504.406
\$22.123.080	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$511.043
\$22.123.080	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$504.406
\$22.123.080	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$499.982
\$22.123.080	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$497.769
\$22.123.080	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$495.557
\$22.123.080	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$488.920
\$22.123.080	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$486.708
\$22.123.080	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$484.495

\$22.123.080	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$480.071
\$22.123.080	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$477.859
\$22.123.080	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$475.646
\$22.123.080	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$471.222
\$22.123.080	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$482.283
\$22.123.080	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$475.646
\$22.123.080	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$473.434
\$22.123.080	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$475.646
\$22.123.080	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$473.434
\$22.123.080	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$473.434
\$22.123.080	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$473.434
\$22.123.080	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$473.434
\$22.123.080	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$469.009
\$22.123.080	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$466.797
\$22.123.080	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$464.585
\$22.123.080	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$462.372
\$22.123.080	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$469.009
\$22.123.080	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$248.958
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 06/09/2017 HASTA 16/03/2020								\$14.721.508
CAPITAL								\$22.123.080
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$36.844.588

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL34).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.844.588,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



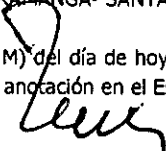
ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

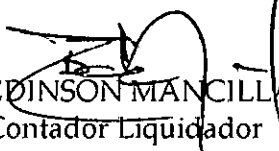


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-004-2018-00929-01
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : GUSTAVO BUITRAGO VARGAS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.28-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$55.919.207	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$40.262
\$55.919.207	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.202.263
\$55.919.207	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.191.079
\$55.919.207	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.219.039
\$55.919.207	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.202.263
\$55.919.207	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.196.671
\$55.919.207	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.202.263
\$55.919.207	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.196.671
\$55.919.207	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.196.671
\$55.919.207	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.196.671
\$55.919.207	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.196.671
\$55.919.207	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.185.487
\$55.919.207	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.179.895

\$55.919.207	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.174.303
\$55.919.207	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.168.711
\$55.919.207	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.185.487
\$55.919.207	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$629.277
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 30/11/2018 HASTA 16/03/2020								\$18.563.684
CAPITAL								\$55.919.207
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$74.482.891

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL30).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$74.482.891,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>17 de marzo de 2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO
--

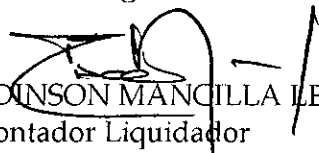


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-003-2019-00041-01
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A.
Demandado : HERNANDO FERRER GUALDRON.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.58-59), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al no incorporar al crédito los intereses moratorios decretados por valor de \$236.967.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (FACTURA CONSUMO DE ENERGÍA)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.211.156	22-nov-18	30-nov-18	9	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.328
\$2.211.156	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$47.540
\$2.211.156	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$47.098
\$2.211.156	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$48.203
\$2.211.156	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$47.540
\$2.211.156	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$47.319
\$2.211.156	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$47.540
\$2.211.156	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$47.319
\$2.211.156	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$47.319
\$2.211.156	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,93%	25,72%	2,14%	\$47.319
\$2.211.156	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$47.319
\$2.211.156	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$46.877
\$2.211.156	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$46.655
\$2.211.156	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$46.434
\$2.211.156	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$46.213

\$2.211.156	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$46.877
\$2.211.156	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$24.883
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 22/11/2018 HASTA 16/03/2020								\$746.783
INTERESES DE MORA DECRETADAS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.41)								\$236.967
CAPITAL								\$2.211.156
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$3.194.906

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.64).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.194.906,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 047.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-006-2019-00170-01
Demandante: COMFENALCO SANTANDER.
Demandado: LUDY YAMILE PINTO PINTO.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.24-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.13025)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.089.174	26-nov-19	30-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.897
\$5.089.174	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$106.873
\$5.089.174	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$106.364
\$5.089.174	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$107.890
\$5.089.174	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$57.270
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 26/11/2019 HASTA 16/03/2020								\$396.294
INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.24)								\$2.038.350
CAPITAL								\$5.089.174
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$7.523.818

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.26).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.24-).

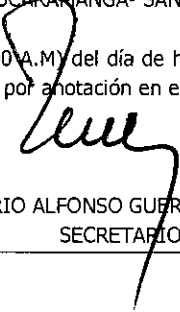
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$7.523.818,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-012-2019-00480-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : JOSE ANTONIO MARÍN PRADA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.36-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.022-0019-003243032)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$17.237.219	09-abr-19	30-abr-19	22	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$270.509
\$17.237.219	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$370.600
\$17.237.219	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$368.876
\$17.237.219	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$368.876
\$17.237.219	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$368.876
\$17.237.219	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$368.876
\$17.237.219	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$365.429
\$17.237.219	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$363.705
\$17.237.219	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$361.982
\$17.237.219	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$360.258
\$17.237.219	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$365.429
\$17.237.219	01-mar-20	16-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$193.976

TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 09/04/2019 HASTA 16/03/2020	\$4.127.392
CAPITAL	\$17.237.219
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020	\$21.364.611

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.39).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$21.364.611,00) hasta el dieciséis (16) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.047.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 27/05/2020

Días para estado: 1

Página: 1

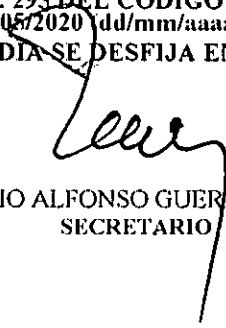
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 1996 24669 01	Ejecutivo Singular	GARCIA DIAZ Y CIA. LTDA	AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2005 00989 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN	SAUL QUIROZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 01002 02	Ejecutivo Singular	EDGAR GOMEZ CARRILLO	AZUCENA GUALDRON PINTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00185 02	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SOTOMAYOR	FREDDY ENIO ORTIZ ALVAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00161 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	ALEJANDRO HERRERA ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00931 01	Ejecutivo Singular	ALIX CABALLERO PIMIENTO	OCTAVIO HECTOR DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00125 01	Ejecutivo Singular	COLEL ELECTRODOMESTICOS	ANGEL MIGUEL SOLANO V	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00706 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	EDGAR RUEDA BADILLO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00316 01	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	MILADY FONSECA VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00445 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HARVEY AUGUSTO SILVA GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2015 00485 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CARMEN MARIA BROCHERO MORA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00565 01	Ejecutivo Singular	ISMAEL ORTIZ AVELLANEDA	CONSORCIO SALUD PIEDECUESTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00567 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GARCIA ROVIRA P.H. (REPR. LEGAL. DRA. ESTHER BERNARDA ACERO RUIZ).	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PALONEGRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00918 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GOMEZ OTERO	LUZ MARINA GALVIS BARRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00006 01	Ejecutivo Singular	COOPSER	ARGELINA SIERRA DE TAMAYO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00133 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	LUZ ELENA MARQUEZ CASTRO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00170 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA CORZO ARGUELLO	MARTHA RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00201 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	CONSTRUCTORA LOS ANTURIOS LTDA	MARTHA BEATRIZ CHACON DE BECERRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00612 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIGUEL ANGEL FLOREZ MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00250 01	Ejecutivo Singular	ELVIA VILLAMIZAR DE PRADA (1)	RUSMILDA LEON	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00643 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	GABRIEL SARMIENTO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00144 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YASMIN OTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00293 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA	HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00602 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ALICIA SEGURA DE RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00647 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	JENNIFER LOPEZ PEREZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00020 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	CARMEN CECILIA ACUÑA SERRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00122 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO VACA LAMUS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00138 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	MARTHA JOHANNA SALCEDO BALLESTEROS	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00163 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	MARIA ROSA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00231 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	CESAR HERNANDO TORRES IBÁÑEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00336 01	Ejecutivo Singular	WILMER HOME URIBE	CARMEN CECILIA GARCIA PARAIDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/05/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-006-1996-24669-01
Demandante : GARCÍA DIAZ Y CIA LTDA.
Demandado : AURA LILIA DEL SOL DE ALVARADO.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

DEMANDA ACUMULADA

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.64-68-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor del crédito; aunado a esto, se procede a la vinculación de abonos al crédito visible a folio 52 C.1 conforme sentencia.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva cancelando el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERES MORATORIO (CANONES DE ARRENDAMIENTO)												
MES	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.63) C3										\$545.680		\$545.680
feb-94	\$300.000	\$300.000	1-feb-94	28-feb-94	30	35,02%	70,04%	54,28%	4,52%	\$13.560		\$559.240
mar-94	\$300.000	\$600.000	1-mar-94	30-mar-94	30	35,42%	70,84%	54,77%	4,56%	\$27.360		\$586.600
abr-94	\$300.000	\$900.000	1-abr-94	30-abr-94	30	35,42%	70,84%	54,77%	4,56%	\$41.040		\$627.640
may-94	\$300.000	\$1.200.000	1-may-94	30-may-94	30	36,13%	72,26%	55,63%	4,64%	\$55.680		\$683.320
jun-94	\$300.000	\$1.500.000	1-jun-94	30-jun-94	30	36,13%	72,26%	55,63%	4,64%	\$69.600		\$752.920
jul-94	\$300.000	\$1.800.000	1-jul-94	30-jul-94	30	36,25%	72,50%	55,78%	4,65%	\$83.700		\$836.620
ago-94	\$300.000	\$2.100.000	1-ago-94	30-ago-94	30	36,25%	72,50%	55,78%	4,65%	\$97.650		\$934.270
sep-94	\$300.000	\$2.400.000	1-sep-94	30-sep-94	30	36,89%	73,78%	56,55%	4,71%	\$113.040		\$1.047.310
oct-94	\$300.000	\$2.700.000	1-oct-94	30-oct-94	30	36,89%	73,78%	56,55%	4,71%	\$127.170		\$1.174.480

nov-94	\$300.000	\$3.000.000	1-nov-94	30-nov-94	30	38,76%	77,52%	58,79%	4,90%	\$147.000		\$1.321.480
dic-94	\$300.000	\$3.300.000	1-dic-94	30-dic-94	30	38,76%	77,52%	58,79%	4,90%	\$161.700		\$1.483.180
ene-95	\$300.000	\$3.600.000	1-ene-95	30-ene-95	30	40,12%	80,24%	60,38%	5,03%	\$181.080		\$1.664.260
feb-95	\$300.000	\$3.900.000	1-feb-95	28-feb-95	30	40,12%	80,24%	60,38%	5,03%	\$196.170		\$1.860.430
mar-95	\$300.000	\$4.200.000	1-mar-95	30-mar-95	30	42,74%	85,48%	63,40%	5,28%	\$221.760		\$2.082.190
abr-95		\$4.200.000	1-abr-95	30-abr-95	30	42,74%	85,48%	63,40%	5,28%	\$221.760		\$2.303.950
may-95		\$4.200.000	1-may-95	30-may-95	30	42,45%	84,90%	63,07%	5,26%	\$220.920		\$2.524.870
jun-95		\$4.200.000	1-jun-95	30-jun-95	30	42,45%	84,90%	63,07%	5,26%	\$220.920		\$2.745.790
jul-95		\$4.200.000	1-jul-95	30-jul-95	30	43,84%	87,68%	64,64%	5,39%	\$226.380		\$2.972.170
ago-95		\$4.200.000	1-ago-95	30-ago-95	30	43,84%	87,68%	64,64%	5,39%	\$226.380		\$3.198.550
sep-95		\$4.200.000	1-sep-95	30-sep-95	30	44,62%	89,24%	65,51%	5,46%	\$229.320		\$3.427.870
oct-95		\$4.200.000	1-oct-95	30-oct-95	30	44,62%	89,24%	65,51%	5,46%	\$229.320		\$3.657.190
nov-95		\$4.200.000	1-nov-95	30-nov-95	30	42,72%	85,44%	63,37%	5,28%	\$221.760		\$3.878.950
dic-95		\$4.200.000	1-dic-95	30-dic-95	30	42,72%	85,44%	63,37%	5,28%	\$221.760		\$4.100.710
ene-96		\$4.200.000	1-ene-96	30-ene-96	30	40,27%	80,54%	60,56%	5,05%	\$212.100		\$4.312.810
feb-96		\$4.200.000	1-feb-96	29-feb-96	30	40,27%	80,54%	60,56%	5,05%	\$212.100		\$4.524.910
mar-96		\$4.200.000	1-mar-96	30-mar-96	30	41,37%	82,74%	61,83%	5,15%	\$216.300		\$4.741.210
abr-96		\$4.200.000	1-abr-96	30-abr-96	30	41,37%	82,74%	61,83%	5,15%	\$216.300		\$4.957.510
may-96		\$4.200.000	1-may-96	30-may-96	30	42,19%	84,38%	62,77%	5,23%	\$219.660		\$5.177.170
jun-96		\$4.200.000	1-jun-96	30-jun-96	30	42,19%	84,38%	62,77%	5,23%	\$219.660		\$5.396.830
jul-96		\$4.200.000	1-jul-96	30-jul-96	30	42,94%	85,88%	63,62%	5,30%	\$222.600		\$5.619.430
ago-96		\$4.200.000	1-ago-96	30-ago-96	30	42,94%	85,88%	63,62%	5,30%	\$222.600		\$5.842.030
sep-96		\$4.200.000	1-sep-96	30-sep-96	30	42,29%	84,58%	62,88%	5,24%	\$220.080		\$6.062.110
oct-96		\$4.200.000	1-oct-96	30-oct-96	30	42,29%	84,58%	62,88%	5,24%	\$220.080		\$6.282.190
nov-96		\$4.200.000	1-nov-96	30-nov-96	30	41,37%	82,74%	61,83%	5,15%	\$216.300		\$6.498.490
dic-96		\$4.200.000	1-dic-96	30-dic-96	30	41,37%	82,74%	61,83%	5,15%	\$216.300		\$6.714.790
ene-97		\$4.200.000	1-ene-97	30-ene-97	30	39,77%	79,54%	59,97%	5,00%	\$210.000		\$6.924.790
feb-97		\$4.200.000	1-feb-97	28-feb-97	30	39,77%	79,54%	59,97%	5,00%	\$210.000		\$7.134.790
mar-97		\$4.200.000	1-mar-97	30-mar-97	30	38,95%	77,90%	59,01%	4,92%	\$206.640		\$7.341.430
abr-97		\$4.200.000	1-abr-97	30-abr-97	30	38,95%	77,90%	59,01%	4,92%	\$206.640		\$7.548.070
may-97		\$4.200.000	1-may-97	30-may-97	30	36,99%	73,98%	56,67%	4,72%	\$198.240		\$7.746.310
jun-97		\$4.200.000	1-jun-97	30-jun-97	30	36,99%	73,98%	56,67%	4,72%	\$198.240		\$7.944.550
jul-97		\$4.200.000	1-jul-97	30-jul-97	30	36,50%	73,00%	56,08%	4,67%	\$196.140		\$8.140.690
ago-97		\$4.200.000	1-ago-97	30-ago-97	30	36,50%	73,00%	56,08%	4,67%	\$196.140		\$8.336.830
sep-97		\$4.200.000	1-sep-97	30-sep-97	30	31,84%	63,68%	50,30%	4,19%	\$175.980		\$8.512.810
oct-97		\$4.200.000	1-oct-97	30-oct-97	30	31,33%	62,66%	49,65%	4,14%	\$173.880		\$8.686.690
nov-97		\$4.200.000	1-nov-97	30-nov-97	30	31,17%	62,94%	49,83%	4,15%	\$174.300		\$8.860.990
dic-97		\$4.200.000	1-dic-97	30-dic-97	30	31,74%	63,48%	50,17%	4,18%	\$175.560		\$9.036.550
ene-98		\$4.200.000	1-ene-98	30-ene-98	30	31,69%	63,38%	50,11%	4,18%	\$175.560		\$9.212.110
feb-98		\$4.200.000	1-feb-98	28-feb-98	30	32,56%	65,12%	51,21%	4,27%	\$179.340		\$9.391.450
mar-98		\$4.200.000	1-mar-98	30-mar-98	30	32,15%	64,30%	50,69%	4,22%	\$177.240		\$9.568.690
abr-98		\$4.200.000	1-abr-98	30-abr-98	30	36,28%	72,56%	55,82%	4,65%	\$195.300		\$9.763.990
may-98		\$4.200.000	1-may-98	30-may-98	30	38,39%	76,78%	58,35%	4,86%	\$204.120		\$9.968.110
jun-98		\$4.200.000	1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	79,02%	59,67%	4,97%	\$208.740		\$10.176.850
jul-98		\$4.200.000	1-jul-98	30-jul-98	30	47,83%	95,66%	69,03%	5,75%	\$241.500		\$10.418.350
ago-98		\$4.200.000	1-ago-98	30-ago-98	30	38,41%	76,82%	58,37%	4,86%	\$204.120		\$10.622.470
sep-98		\$4.200.000	1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	86,40%	65,92%	5,33%	\$223.850		\$10.846.330
oct-98		\$4.200.000	1-oct-98	30-oct-98	30	46,00%	92,00%	67,04%	5,59%	\$234.780		\$11.081.110
nov-98		\$4.200.000	1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	99,98%	71,35%	5,96%	\$249.900		\$11.331.010
dic-98		\$4.200.000	1-dic-98	30-dic-98	30	47,71%	95,42%	68,90%	5,74%	\$241.080		\$11.572.090
ene-99		\$4.200.000	1-ene-99	30-ene-99	30	45,49%	90,98%	66,48%	5,54%	\$232.680		\$11.804.770

feb-99		\$4,200,000	1-feb-99	28-feb-99	30	42.39%	84.78%	63.00%	5.25%	\$220,500		\$12,025,270
mar-99		\$4,200,000	1-mar-99	30-mar-99	30	39.76%	79.52%	59.96%	5.00%	\$210,000		\$12,235,270
abr-99		\$4,200,000	1-abr-99	30-abr-99	30	33.57%	67.14%	52.48%	4.37%	\$183,540		\$12,418,810
may-99		\$4,200,000	1-may-99	30-may-99	30	31.14%	62.28%	49.41%	4.12%	\$173,040		\$12,591,850
jun-99		\$4,200,000	1-jun-99	30-jun-99	30	27.46%	54.92%	44.58%	3.72%	\$156,240		\$12,748,090
jul-99		\$4,200,000	1-jul-99	30-jul-99	30	24.22%	48.44%	40.16%	3.35%	\$140,700		\$12,888,790
ago-99		\$4,200,000	1-ago-99	2-ago-99	2	26.25%	52.50%	42.95%	3.58%	\$10,024		\$12,898,814
**TASA CONFORME LEY 510 DE 1999												
		\$4,200,000	3-ago-99	30-ago-99	28	26.25%	39.38%	33.66%	2.81%	\$110,152		\$13,008,966
sep-99		\$4,200,000	1-sep-99	30-sep-99	30	26.01%	39.02%	33.40%	2.78%	\$116,760		\$13,125,726
oct-99		\$4,200,000	1-oct-99	30-oct-99	30	26.96%	40.44%	34.45%	2.87%	\$120,540		\$13,246,266
nov-99		\$4,200,000	1-nov-99	30-nov-99	30	25.70%	38.55%	33.05%	2.75%	\$115,500		\$13,361,766
dic-99		\$4,200,000	1-dic-99	30-dic-99	30	24.22%	36.33%	31.39%	2.62%	\$110,040		\$13,471,806
ene-00		\$4,200,000	1-ene-00	30-ene-00	30	22.40%	33.60%	29.32%	2.44%	\$102,480		\$13,574,286
feb-00		\$4,200,000	1-feb-00	29-feb-00	30	19.46%	29.19%	25.89%	2.16%	\$90,720		\$13,665,006
mar-00		\$4,200,000	1-mar-00	30-mar-00	30	17.45%	26.18%	23.48%	1.96%	\$82,320		\$13,747,326
abr-00		\$4,200,000	1-abr-00	30-abr-00	30	17.87%	26.81%	23.98%	2.00%	\$84,000		\$13,831,326
may-00		\$4,200,000	1-may-00	30-may-00	30	17.90%	26.85%	24.02%	2.00%	\$84,000		\$13,915,326
jun-00		\$4,200,000	1-jun-00	30-jun-00	30	19.77%	29.66%	26.25%	2.19%	\$91,980		\$14,007,306
jul-00		\$4,200,000	1-jul-00	30-jul-00	30	19.44%	29.16%	25.86%	2.16%	\$90,720		\$14,098,026
ago-00		\$4,200,000	1-ago-00	30-ago-00	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%	\$92,400		\$14,190,426
sep-00		\$4,200,000	1-sep-00	30-sep-00	30	22.93%	34.40%	29.93%	2.49%	\$104,580		\$14,295,006
oct-00		\$4,200,000	1-oct-00	30-oct-00	30	23.08%	34.62%	30.10%	2.51%	\$106,420		\$14,400,426
nov-00		\$4,200,000	1-nov-00	30-nov-00	30	23.80%	35.70%	30.92%	2.58%	\$108,360		\$14,508,786
dic-00		\$4,200,000	1-dic-00	30-dic-00	30	23.69%	35.54%	30.79%	2.57%	\$107,940		\$14,616,726
ene-01		\$4,200,000	1-ene-01	30-ene-01	30	24.16%	36.24%	31.33%	2.61%	\$109,620		\$14,726,346
feb-01		\$4,200,000	1-feb-01	28-feb-01	30	26.03%	39.05%	33.42%	2.78%	\$116,760		\$14,843,106
mar-01		\$4,200,000	1-mar-01	30-mar-01	30	25.11%	37.67%	32.39%	2.70%	\$113,400		\$14,956,506
abr-01		\$4,200,000	1-abr-01	30-abr-01	30	24.83%	37.25%	32.08%	2.67%	\$112,140		\$15,068,646
may-01		\$4,200,000	1-may-01	30-may-01	30	24.24%	36.36%	31.42%	2.62%	\$110,040		\$15,178,686
jun-01		\$4,200,000	1-jun-01	30-jun-01	30	25.17%	37.76%	32.46%	2.71%	\$113,820		\$15,292,506
jul-01		\$4,200,000	1-jul-01	30-jul-01	30	26.08%	39.12%	33.48%	2.79%	\$117,180		\$15,409,686
ago-01		\$4,200,000	1-ago-01	30-ago-01	30	24.25%	36.38%	31.43%	2.62%	\$110,040		\$15,519,726
sep-01		\$4,200,000	1-sep-01	30-sep-01	30	23.06%	34.59%	30.08%	2.51%	\$105,420		\$15,625,146
oct-01		\$4,200,000	1-oct-01	30-oct-01	30	23.22%	34.83%	30.26%	2.52%	\$106,840		\$15,730,986
nov-01		\$4,200,000	1-nov-01	30-nov-01	30	22.98%	34.47%	29.99%	2.50%	\$105,000		\$15,835,986
dic-01		\$4,200,000	1-dic-01	30-dic-01	30	22.48%	33.72%	29.41%	2.45%	\$102,900		\$15,938,886
ene-02		\$4,200,000	1-ene-02	30-ene-02	30	22.81%	34.22%	29.79%	2.48%	\$104,160		\$16,043,046
feb-02		\$4,200,000	1-feb-02	5-feb-02	5	22.35%	33.53%	29.26%	2.44%	\$17,080	\$50,000	\$16,010,126
		\$4,200,000	6-feb-02	28-feb-02	25	22.35%	33.53%	29.26%	2.44%	\$85,400		\$16,095,526
mar-02		\$4,200,000	1-mar-02	30-mar-02	30	20.37%	31.46%	27.66%	2.31%	\$97,020		\$16,192,546
abr-02		\$4,200,000	1-abr-02	30-abr-02	30	21.03%	31.55%	27.73%	2.32%	\$97,020		\$16,289,566
may-02		\$4,200,000	1-may-02	30-may-02	30	20.00%	30.00%	26.53%	2.21%	\$92,820		\$16,382,386
jun-02		\$4,200,000	1-jun-02	30-jun-02	30	19.96%	29.94%	26.48%	2.21%	\$92,820		\$16,475,206
jul-02		\$4,200,000	1-jul-02	30-jul-02	30	19.77%	29.66%	26.25%	2.19%	\$91,980		\$16,567,186
ago-02		\$4,200,000	1-ago-02	30-ago-02	30	20.01%	30.02%	26.54%	2.21%	\$92,820		\$16,660,006
sep-02		\$4,200,000	1-sep-02	30-sep-02	30	20.18%	30.27%	26.74%	2.23%	\$93,660		\$16,753,666
oct-02		\$4,200,000	1-oct-02	30-oct-02	30	20.30%	30.45%	26.88%	2.24%	\$94,080		\$16,847,746
nov-02		\$4,200,000	1-nov-02	30-nov-02	30	19.76%	29.64%	26.24%	2.19%	\$91,980		\$16,939,726
dic-02		\$4,200,000	1-dic-02	30-dic-02	30	19.69%	29.54%	26.16%	2.18%	\$91,560		\$17,031,286

ene-03		\$4,200,000	1-ene-03	30-ene-03	30	19,64%	29,46%	26,10%	2,17%	\$91,140		\$17,122,426
feb-03		\$4,200,000	1-feb-03	28-feb-03	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$91,980		\$17,214,406
mar-03		\$4,200,000	1-mar-03	30-mar-03	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$90,720		\$17,305,126
abr-03		\$4,200,000	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$91,980		\$17,397,106
may-03		\$4,200,000	1-may-03	30-may-03	30	19,89%	29,84%	26,40%	2,20%	\$92,400		\$17,489,506
jun-03		\$4,200,000	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	28,80%	25,58%	2,13%	\$89,460		\$17,578,966
jul-03		\$4,200,000	1-jul-03	30-jul-03	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$90,720		\$17,669,686
ago-03		\$4,200,000	1-ago-03	30-ago-03	30	19,88%	29,82%	26,38%	2,20%	\$92,400		\$17,762,086
sep-03		\$4,200,000	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	30,18%	26,67%	2,22%	\$93,240		\$17,855,326
oct-03		\$4,200,000	1-oct-03	30-oct-03	30	20,04%	30,06%	26,57%	2,21%	\$92,820		\$17,948,146
nov-03		\$4,200,000	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	29,81%	26,37%	2,20%	\$92,400		\$18,040,546
dic-03		\$4,200,000	1-dic-03	30-dic-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$91,980		\$18,132,526
ene-04		\$4,200,000	1-ene-04	30-ene-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$91,560		\$18,224,036
feb-04		\$4,200,000	1-feb-04	18-feb-04	18	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	\$54,864	\$100,000	\$18,173,022
		\$4,200,000	19-feb-04	29-feb-04	12	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	\$36,624		\$18,215,646
mar-04		\$4,200,000	1-mar-04	30-mar-04	30	19,80%	29,70%	26,29%	2,19%	\$91,980		\$18,307,626
abr-04		\$4,200,000	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$91,980		\$18,399,606
may-04		\$4,200,000	1-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$91,560		\$18,491,166
jun-04		\$4,200,000	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$91,560		\$18,582,726
jul-04		\$4,200,000	1-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$90,720		\$18,673,446
ago-04		\$4,200,000	1-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$89,880		\$18,763,326
sep-04		\$4,200,000	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	\$90,720		\$18,854,046
oct-04		\$4,200,000	1-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	\$89,040		\$18,943,036
nov-04		\$4,200,000	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	\$91,140		\$19,034,226
dic-04		\$4,200,000	1-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$90,720		\$19,124,946
ene-05		\$4,200,000	1-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	\$90,720		\$19,215,666
feb-05		\$4,200,000	1-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$90,300		\$19,305,966
mar-05		\$4,200,000	1-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	\$89,460		\$19,395,426
abr-05		\$4,200,000	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	\$89,460		\$19,484,886
may-05		\$4,200,000	1-may-05	26-may-05	26	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$76,804	\$50,000	\$19,511,690
		\$4,200,000	27-may-05	30-may-05	4	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$11,816		\$19,523,506
jun-05		\$4,200,000	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	\$88,200		\$19,611,706
jul-05		\$4,200,000	1-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$86,520		\$19,698,226
ago-05		\$4,200,000	1-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$85,680		\$19,783,906
sep-05		\$4,200,000	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$85,260		\$19,869,166
oct-05		\$4,200,000	1-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$84,000		\$19,953,166
nov-05		\$4,200,000	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$83,580		\$20,036,746
dic-05		\$4,200,000	1-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$82,320		\$20,119,066
ene-06		\$4,200,000	1-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$81,900		\$20,200,966
feb-06		\$4,200,000	1-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$82,320		\$20,283,286
mar-06		\$4,200,000	1-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$81,480		\$20,364,766
abr-06		\$4,200,000	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$79,380		\$20,444,146
may-06		\$4,200,000	1-may-06	4-may-06	4	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$10,192	\$50,000	\$20,404,338
		\$4,200,000	5-may-06	30-may-06	26	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$66,248		\$20,470,586
jun-06		\$4,200,000	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$74,340		\$20,544,926
jul-06		\$4,200,000	1-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$71,820		\$20,616,746
ago-06		\$4,200,000	1-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$71,820		\$20,688,566
sep-06		\$4,200,000	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$71,820		\$20,760,386
oct-06		\$4,200,000	1-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$71,820		\$20,832,206
nov-06		\$4,200,000	1-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$71,820		\$20,904,026
dic-06		\$4,200,000	1-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$71,820		\$20,975,846

ene-07		\$4.200.000	1-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$66.360		\$21.042.206
feb-07		\$4.200.000	1-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$66.360		\$21.108.566
mar-07		\$4.200.000	1-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$66.360		\$21.174.926
abr-07		\$4.200.000	1-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$79.380		\$21.254.306
may-07		\$4.200.000	1-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$79.380		\$21.333.686
jun-07		\$4.200.000	1-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$79.380		\$21.413.066
jul-07		\$4.200.000	1-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$88.620		\$21.501.686
ago-07		\$4.200.000	1-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$88.620		\$21.590.306
sep-07		\$4.200.000	1-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$88.620		\$21.678.926
oct-07		\$4.200.000	1-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$97.860		\$21.776.786
nov-07		\$4.200.000	1-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$97.860		\$21.874.646
dic-07		\$4.200.000	1-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$97.860		\$21.972.506
ene-08		\$4.200.000	1-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$100.380		\$22.072.886
feb-08		\$4.200.000	1-feb-08	28-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$100.380		\$22.173.266
mar-08		\$4.200.000	1-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$100.380		\$22.273.646
abr-08		\$4.200.000	1-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$100.800		\$22.374.446
may-08		\$4.200.000	1-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$100.800		\$22.475.246
jun-08		\$4.200.000	1-jun-08	29-jun-08	29	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$97.440	\$100.000	\$22.472.686
jul-08		\$4.200.000	30-jun-08	30-jun-08	1	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$3.360		\$22.476.046
ago-08		\$4.200.000	1-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$99.120		\$22.575.166
sep-08		\$4.200.000	1-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$99.120		\$22.674.286
oct-08		\$4.200.000	1-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$99.120		\$22.773.406
nov-08		\$4.200.000	1-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$97.020		\$22.870.426
dic-08		\$4.200.000	1-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$97.020		\$22.967.446
ene-09		\$4.200.000	1-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$97.020		\$23.064.466
feb-09		\$4.200.000	1-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$94.920		\$23.159.386
mar-09		\$4.200.000	1-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$94.920		\$23.254.306
abr-09		\$4.200.000	1-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$94.920		\$23.349.226
may-09		\$4.200.000	1-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$94.080		\$23.443.306
jun-09		\$4.200.000	1-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$94.080		\$23.537.386
jul-09		\$4.200.000	1-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$94.080		\$23.631.466
ago-09		\$4.200.000	1-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$87.360		\$23.718.826
sep-09		\$4.200.000	1-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$87.360		\$23.806.186
oct-09		\$4.200.000	1-sep-09	23-sep-09	23	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$66.976	\$80.000	\$23.793.162
nov-09		\$4.200.000	24-sep-09	30-sep-09	7	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$20.384		\$23.813.546
dic-09		\$4.200.000	1-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$81.480		\$23.895.026
ene-10		\$4.200.000	1-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$81.480		\$23.976.506
feb-10		\$4.200.000	1-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$81.480		\$24.057.986
mar-10		\$4.200.000	1-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$76.440		\$24.134.426
abr-10		\$4.200.000	1-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$76.440		\$24.210.866
may-10		\$4.200.000	1-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$76.440		\$24.287.306
jun-10		\$4.200.000	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$73.080		\$24.360.386
jul-10		\$4.200.000	1-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$73.080		\$24.433.466
ago-10		\$4.200.000	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$73.080		\$24.506.546
sep-10		\$4.200.000	1-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,47%	20,39%	1,70%	\$71.400		\$24.577.946
oct-10		\$4.200.000	1-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,47%	20,39%	1,70%	\$71.400		\$24.649.346
nov-10		\$4.200.000	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,47%	20,39%	1,70%	\$71.400		\$24.720.746
dic-10		\$4.200.000	1-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$68.040		\$24.788.786
ene-11		\$4.200.000	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$68.040		\$24.856.826
feb-11		\$4.200.000	1-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$68.040		\$24.924.866
mar-11		\$4.200.000	1-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$74.340		\$24.999.206

feb-11		\$4,200,000	1-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$74,340		\$25,073,546
mar-11		\$4,200,000	1-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$74,340		\$25,147,886
abr-11		\$4,200,000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$83,160		\$25,231,046
may-11		\$4,200,000	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$83,160		\$25,314,206
jun-11		\$4,200,000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$83,160		\$25,397,366
jul-11		\$4,200,000	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$86,940		\$25,484,306
ago-11		\$4,200,000	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$86,940		\$25,571,246
sep-11		\$4,200,000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$86,940		\$25,658,186
oct-11		\$4,200,000	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$90,300		\$25,748,486
nov-11		\$4,200,000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$90,300		\$25,838,786
dic-11		\$4,200,000	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$90,300		\$25,929,086
ene-12		\$4,200,000	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$92,400		\$26,021,486
feb-12		\$4,200,000	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$92,400		\$26,113,886
mar-12		\$4,200,000	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$92,400		\$26,206,286
abr-12		\$4,200,000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$94,920		\$26,301,206
may-12		\$4,200,000	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$94,920		\$26,396,126
jun-12		\$4,200,000	1-jun-12	8-jun-12	8	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$25,312	\$200,000	\$26,221,438
		\$4,200,000	9-jun-12	30-jun-12	22	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$69,608		\$26,291,046
jul-12		\$4,200,000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$96,180		\$26,387,226
ago-12		\$4,200,000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$96,180		\$26,483,406
sep-12		\$4,200,000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$96,180		\$26,579,586
oct-12		\$4,200,000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$96,600		\$26,676,186
nov-12		\$4,200,000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$96,600		\$26,772,786
dic-12		\$4,200,000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$96,600		\$26,869,386
ene-13		\$4,200,000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$95,760		\$26,965,146
feb-13		\$4,200,000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$95,760		\$27,060,906
mar-13		\$4,200,000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$95,760		\$27,156,666
abr-13		\$4,200,000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$96,180		\$27,252,846
may-13		\$4,200,000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$96,180		\$27,349,026
jun-13		\$4,200,000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$96,180		\$27,445,206
jul-13		\$4,200,000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$94,080		\$27,539,286
ago-13		\$4,200,000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$94,080		\$27,633,366
sep-13		\$4,200,000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$94,080		\$27,727,446
oct-13		\$4,200,000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$92,400		\$27,819,846
nov-13		\$4,200,000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$92,400		\$27,912,246
dic-13		\$4,200,000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$92,400		\$28,004,646
ene-14		\$4,200,000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$91,560		\$28,096,206
feb-14		\$4,200,000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$91,560		\$28,187,766
mar-14		\$4,200,000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$91,560		\$28,279,326
abr-14		\$4,200,000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$91,140		\$28,370,466
may-14		\$4,200,000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$91,140		\$28,461,606
jun-14		\$4,200,000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$91,140		\$28,552,746
jul-14		\$4,200,000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$89,880		\$28,642,626
ago-14		\$4,200,000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$89,880		\$28,732,506
sep-14		\$4,200,000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$89,880		\$28,822,386
oct-14		\$4,200,000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$89,460		\$28,911,846
nov-14		\$4,200,000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$89,460		\$29,001,306
dic-14		\$4,200,000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$89,460		\$29,090,766
ene-15		\$4,200,000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$89,460		\$29,180,226
feb-15		\$4,200,000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$89,460		\$29,269,686
mar-15		\$4,200,000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$89,460		\$29,359,146

abr-15		\$4.200.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$90.300		\$29.449.446
may-15		\$4.200.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$90.300		\$29.539.746
jun-15		\$4.200.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$90.300		\$29.630.046
jul-15		\$4.200.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$89.880		\$29.719.926
ago-15		\$4.200.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$89.880		\$29.809.806
sep-15		\$4.200.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$89.880		\$29.899.686
oct-15		\$4.200.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$89.880		\$29.989.566
nov-15		\$4.200.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$89.880		\$30.079.446
dic-15		\$4.200.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$89.880		\$30.169.326
ene-16		\$4.200.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$91.560		\$30.260.886
feb-16		\$4.200.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$91.560		\$30.352.446
mar-16		\$4.200.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$91.560		\$30.444.006
abr-16		\$4.200.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$94.920		\$30.538.926
may-16		\$4.200.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$94.920		\$30.633.846
jun-16		\$4.200.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$94.920		\$30.728.766
jul-16		\$4.200.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$98.280		\$30.827.046
ago-16		\$4.200.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$98.280		\$30.925.326
sep-16		\$4.200.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$98.280		\$31.023.606
oct-16		\$4.200.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$100.800		\$31.124.406
nov-16		\$4.200.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$100.800		\$31.225.206
dic-16		\$4.200.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$100.800		\$31.326.006
ene-17		\$4.200.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$102.480		\$31.428.886
feb-17		\$4.200.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$102.480		\$31.530.966
mar-17		\$4.200.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$102.480		\$31.633.446
abr-17		\$4.200.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$102.480		\$31.735.926
may-17		\$4.200.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$102.480		\$31.838.406
jun-17		\$4.200.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$102.480		\$31.940.886
jul-17		\$4.200.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$100.800		\$32.041.686
ago-17		\$4.200.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$100.800		\$32.142.486
sep-17		\$4.200.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$98.700		\$32.241.186
oct-17		\$4.200.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$97.440		\$32.338.626
nov-17		\$4.200.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$96.600		\$32.435.226
dic-17		\$4.200.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$96.180		\$32.531.406
ene-18		\$4.200.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$95.760		\$32.627.166
feb-18		\$4.200.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$97.020		\$32.724.186
mar-18		\$4.200.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$95.760		\$32.819.946
abr-18		\$4.200.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$94.920		\$32.914.866
may-18		\$4.200.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$94.500		\$33.009.366
jun-18		\$4.200.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$94.080		\$33.103.446
jul-18		\$4.200.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$92.820		\$33.196.266
ago-18		\$4.200.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$92.400		\$33.288.666
sep-18		\$4.200.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$91.980		\$33.380.646
oct-18		\$4.200.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$91.140		\$33.471.786
nov-18		\$4.200.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$90.720		\$33.562.506
dic-18		\$4.200.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$90.300		\$33.652.806
ene-19		\$4.200.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$89.460		\$33.742.266
feb-19		\$4.200.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$91.560		\$33.833.826
mar-19		\$4.200.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$90.300		\$33.924.126
abr-19		\$4.200.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$89.880		\$34.014.006
may-19		\$4.200.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$90.300		\$34.104.306
jun-19		\$4.200.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$89.880		\$34.194.186

jul-19		\$4.200.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,26%	28,92%	25,67%	2,14%	\$89.880		\$34.284.066
ago-19		\$4.200.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$89.880		\$34.373.946
sep-19		\$4.200.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$89.880		\$34.463.826
oct-19		\$4.200.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$89.040		\$34.552.866
nov-19		\$4.200.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$88.620		\$34.641.486
dic-19		\$4.200.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$88.200		\$34.729.686
ene-20		\$4.200.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$87.780		\$34.817.466
feb-20		\$4.200.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$89.040		\$34.906.506
mar-20		\$4.200.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$88.620		\$34.995.126
TOTAL INTERES MORATORIO DEL 01/02/1994 HASTA 30/03/2020												\$34.995.126
CAPITAL												\$4.200.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$39.195.126

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folios 63- C.3.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de título constituido y a favor del crédito. Así mismo conforme sentencia, se procede a la imputación de abonos reportados en memorial visible a folio 52 C.1.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$39.195.126,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$545.680.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 27 de Mayo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 48.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-002-2005-00989-01
Demandante : ANTONIO MARÍA CAMACHO MARÍN.
Demandado : IGNACIO ROMERO NIEVES y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE CUATRO (4).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.123-124) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 108-109-, aunado a esto la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios no corresponde a la decretada, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo no vincula abonos a favor del crédito por los depósitos judiciales existentes en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la*

obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: "en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento "no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva reportados por el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 126 a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y desde la fecha de su constitución a favor de la obligación según el caso, conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar y aprobar la liquidación en los siguientes términos, cancelando el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERES MORATORIO (CHEQUE N°0000211)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	N.º DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.95-96)										\$2.255.323		\$2.255.323
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 29/06/2012 (Fls.108-109)										\$26.352.058		\$26.607.361
KJNICIAL	\$13.840.000	\$13.840.000	30-jun-12	30-jun-12	1	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$10.426		\$28.617.807
		\$13.840.000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$316.936		\$28.934.743
		\$13.840.000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$316.936		\$29.251.679
		\$13.840.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$316.936		\$29.568.615
		\$13.840.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$318.320		\$29.886.935
		\$13.840.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$318.320		\$30.205.255
		\$13.840.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$318.320		\$30.523.575
		\$13.840.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$315.552		\$30.839.127
		\$13.840.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$315.552		\$31.154.679
		\$13.840.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$315.552		\$31.470.231
		\$13.840.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$316.936		\$31.787.167

	\$13,840,000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$316,936		\$32,104,108
	\$13,840,000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,85%	31,25%	27,50%	2,29%	\$316,936		\$32,421,039
	\$13,840,000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$310,016		\$32,731,055
	\$13,840,000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$310,016		\$33,041,071
	\$13,840,000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$310,016		\$33,351,087
	\$13,840,000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$304,480		\$33,655,567
	\$13,840,000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$304,480		\$33,960,047
	\$13,840,000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$304,480		\$34,264,527
	\$13,840,000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$301,712		\$34,566,239
	\$13,840,000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$301,712		\$34,867,951
	\$13,840,000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$301,712		\$35,169,663
	\$13,840,000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$300,328		\$35,469,991
	\$13,840,000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$300,328		\$35,770,319
	\$13,840,000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$300,328		\$36,070,647
	\$13,840,000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$296,176		\$36,366,823
	\$13,840,000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$296,176		\$36,662,999
	\$13,840,000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$296,176		\$36,959,175
	\$13,840,000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$294,792		\$37,253,967
	\$13,840,000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$294,792		\$37,548,759
	\$13,840,000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$294,792		\$37,843,551
	\$13,840,000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$294,792		\$38,138,343
	\$13,840,000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$294,792		\$38,433,135
	\$13,840,000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$294,792		\$38,727,927
	\$13,840,000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$297,560		\$39,025,487
	\$13,840,000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$297,560		\$39,323,047
	\$13,840,000	1-jun-15	4-jun-15	4	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$39,675	\$849,519	\$38,513,203
	\$13,840,000	5-jun-15	30-jun-15	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$257,885		\$38,771,088
	\$13,840,000	1-jul-15	3-jul-15	3	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$29,618	\$13,678,013	\$25,122,693
	\$13,840,000	4-jul-15	30-jul-15	27	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$266,558		\$25,389,251
	\$13,840,000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$296,176		\$25,685,427
	\$13,840,000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$296,176		\$25,981,603
	\$13,840,000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$296,176		\$26,277,779
	\$13,840,000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$296,176		\$26,573,955
	\$13,840,000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$296,176		\$26,870,131
	\$13,840,000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$301,712		\$27,171,843
	\$13,840,000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$301,712		\$27,473,555
	\$13,840,000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$301,712		\$27,775,267
	\$13,840,000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$312,784		\$28,088,051
	\$13,840,000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$312,784		\$28,400,835
	\$13,840,000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$312,784		\$28,713,619
	\$13,840,000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$323,856		\$29,037,475
	\$13,840,000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$323,856		\$29,361,331
	\$13,840,000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$323,856		\$29,685,187
	\$13,840,000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$332,160		\$30,017,347
	\$13,840,000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$332,160		\$30,349,507
	\$13,840,000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$332,160		\$30,681,667
	\$13,840,000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$337,696		\$31,019,363
	\$13,840,000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$337,696		\$31,357,059
	\$13,840,000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$337,696		\$31,694,755
	\$13,840,000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$337,696		\$32,032,451
	\$13,840,000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$337,696		\$32,370,147

		\$13.840.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$337.696		\$32.707.843
		\$13.840.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$332.160		\$33.040.003
		\$13.840.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$332.160		\$33.372.163
		\$13.840.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$325.240		\$33.697.403
		\$13.840.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$321.088		\$34.018.491
		\$13.840.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$318.320		\$34.336.811
		\$13.840.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$316.936		\$34.653.747
		\$13.840.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$315.552		\$34.969.299
		\$13.840.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$319.704		\$35.289.003
		\$13.840.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$315.552		\$35.604.555
		\$13.840.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$312.784		\$35.917.339
		\$13.840.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$311.400		\$36.228.739
		\$13.840.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$310.016		\$36.538.755
		\$13.840.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$305.864		\$36.844.619
		\$13.840.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$304.480		\$37.149.099
		\$13.840.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$303.096		\$37.452.195
		\$13.840.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$300.328		\$37.752.523
		\$13.840.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$298.944		\$38.051.467
		\$13.840.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$297.560		\$38.349.027
		\$13.840.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$294.792		\$38.643.819
		\$13.840.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$301.712		\$38.945.531
		\$13.840.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$297.560		\$39.243.091
		\$13.840.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$296.176		\$39.539.267
		\$13.840.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$297.560		\$39.836.827
		\$13.840.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$296.176		\$40.133.003
		\$13.840.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$296.176		\$40.429.179
		\$13.840.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$296.176		\$40.725.355
		\$13.840.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$296.176		\$41.021.531
		\$13.840.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$293.408		\$41.314.939
		\$13.840.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$292.024		\$41.606.963
		\$13.840.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$290.640		\$41.897.603
		\$13.840.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$289.256		\$42.186.859
		\$13.840.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$293.408		\$42.480.267
		\$13.840.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$292.024		\$42.772.291
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$42.772.291
CAPITAL												\$13.840.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$56.612.291

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$13.840.000 conforme liquidación en firme visible a folios 108-109.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folios 95-96.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$14.527.532 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pagados en su totalidad.

Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U É L V E :

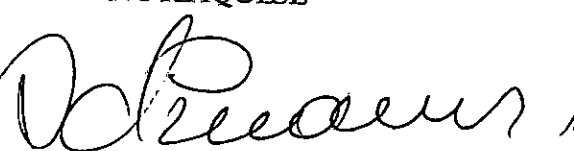
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$56.612.291,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales a la suma de \$2.255.323.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

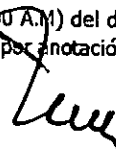
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 6.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2010-001002-01
Demandante : EDGAR GOMEZ CARRILLO.
Demandado : AZUCENA GUALDRON PINTO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.127-130-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 73- con fecha de corte 12/07/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa que no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal y no procede a la vinculación de abonos a favor del crédito por los depósitos judiciales existentes en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*

cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento “no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 134- por cuanto los títulos constituidos a favor del crédito no afectan saldos de capital; así mismo es de advertir que de la totalidad de títulos a favor de la obligación por valor de \$971.000,00 se encuentran pendientes de pago.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.110-111)										\$175.880		\$175.880
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/07/2018 (Fl.126)										\$6.759.013		\$6.934.893
INICIAL	\$3.100.000	\$3.100.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$68.200		\$7.003.093
		\$3.100.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$67.890		\$7.070.983
		\$3.100.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$67.270		\$7.138.253
		\$3.100.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$66.960		\$7.205.213
		\$3.100.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$66.650		\$7.271.863
		\$3.100.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$66.030		\$7.337.893
		\$3.100.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$67.580		\$7.405.473
		\$3.100.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$66.650		\$7.472.123
		\$3.100.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.340		\$7.538.463
		\$3.100.000	1-may-19	30-may-19	30	19,24%	29,01%	25,74%	2,15%	\$66.650		\$7.605.113
		\$3.100.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$66.340		\$7.671.453
		\$3.100.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$66.340		\$7.737.793

		\$3.100.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.340		\$7.804.133
		\$3.100.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.340		\$7.870.473
		\$3.100.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$65.720		\$7.936.193
		\$3.100.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$65.410		\$8.001.603
		\$3.100.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$65.100		\$8.066.703
		\$3.100.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$64.790		\$8.131.493
		\$3.100.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$65.720		\$8.197.213
		\$3.100.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$65.410	\$971.000	\$7.291.623
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$7.291.623
CAPITAL												\$3.100.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$10.391.623

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$3.100.000 conforme liquidación en firme visible a folio 126.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folios 110-111.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$971.000 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Aunado a lo anterior conforme lo solicitado por la demandante a folio 133 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$10.391.623,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de \$175.880.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 053

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-006-2011-00185-01
Demandante : JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA.
Demandado : FREDDY ENIO ORTIZ.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

DEMANDA ACUMULADA

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. *Sírvase Proveer.*
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.42-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor del crédito; aunado a esto no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación.

- En Sentencia de Tuteia de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira"* (sic).
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito e imputando los depósitos judiciales pagados mediante orden de pago visible a folio 38 C.3 cancelando el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil, así mismo y en relación a los demás títulos reportados por el Banco Agrario de Colombia a folios 44-45- se procederá a requerir a la entidad bancaria y al pagador para que proceda a dar claridad a los mismos para su imputación.

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.01)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FL.27) C.3										\$204.000		\$204.000
K.INICIAL	\$2.000.000	\$2.000.000	2-oct-13	30-oct-13	29	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$42.533		\$246.533
		\$2.000.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$44.000		\$290.533
		\$2.000.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$44.000		\$334.533
		\$2.000.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$43.600		\$378.133
		\$2.000.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$43.600		\$421.733
		\$2.000.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$43.600		\$465.333
		\$2.000.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.400		\$508.733
		\$2.000.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.400		\$552.133
		\$2.000.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.400		\$595.533
		\$2.000.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.800		\$638.333
		\$2.000.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.800		\$681.133
		\$2.000.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.800		\$723.933
		\$2.000.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$42.600		\$766.533
		\$2.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$42.600		\$809.133
		\$2.000.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$42.600		\$851.733

		\$2,000,000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$42,600		\$894,333
		\$2,000,000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$42,600		\$936,933
		\$2,000,000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$42,600		\$979,533
		\$2,000,000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43,000		\$1,022,533
		\$2,000,000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43,000		\$1,065,533
		\$2,000,000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43,000		\$1,108,533
		\$2,000,000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42,800		\$1,151,333
		\$2,000,000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42,800		\$1,194,133
		\$2,000,000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42,800		\$1,236,933
		\$2,000,000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42,800		\$1,279,733
		\$2,000,000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42,800		\$1,322,533
		\$2,000,000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42,800		\$1,365,333
		\$2,000,000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$43,600		\$1,408,933
		\$2,000,000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$43,600		\$1,452,533
		\$2,000,000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$43,600		\$1,496,133
		\$2,000,000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45,200		\$1,541,333
		\$2,000,000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45,200		\$1,586,533
		\$2,000,000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45,200		\$1,631,733
		\$2,000,000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46,800		\$1,678,533
		\$2,000,000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46,800		\$1,725,333
		\$2,000,000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46,800		\$1,772,133
		\$2,000,000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48,000		\$1,820,133
		\$2,000,000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48,000		\$1,868,133
		\$2,000,000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48,000		\$1,916,133
		\$2,000,000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48,800		\$1,964,933
		\$2,000,000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48,800		\$2,013,733
		\$2,000,000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48,800		\$2,062,533
		\$2,000,000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48,800		\$2,111,333
		\$2,000,000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48,800		\$2,160,133
		\$2,000,000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48,800		\$2,208,933
		\$2,000,000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48,000		\$2,256,933
		\$2,000,000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48,000		\$2,304,933
		\$2,000,000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47,000		\$2,351,933
		\$2,000,000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$46,400		\$2,398,333
		\$2,000,000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46,000		\$2,444,333
		\$2,000,000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$45,800		\$2,490,133
		\$2,000,000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$45,600		\$2,535,733
		\$2,000,000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$46,200		\$2,581,933
		\$2,000,000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$45,600		\$2,627,533
		\$2,000,000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$45,200		\$2,672,733
		\$2,000,000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45,000		\$2,717,733
		\$2,000,000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$44,800		\$2,762,533
		\$2,000,000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$44,200		\$2,806,733
		\$2,000,000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$44,000		\$2,850,733
		\$2,000,000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$43,800		\$2,894,533
		\$2,000,000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43,400		\$2,937,933
		\$2,000,000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$43,200		\$2,981,133
		\$2,000,000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$43,000		\$3,024,133
		\$2,000,000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$42,600		\$3,066,733
		\$2,000,000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$43,600		\$3,110,333
		\$2,000,000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43,000		\$3,153,333

	\$2.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800		\$3.196.133
	\$2.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.000		\$3.239.133
	\$2.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$42.800		\$3.281.933
	\$2.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$42.800		\$3.324.733
	\$2.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800		\$3.367.533
	\$2.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800		\$3.410.333
	\$2.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$42.400		\$3.452.733
	\$2.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.200		\$3.494.933
	\$2.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,28%	2,10%	\$42.000		\$3.536.933
	\$2.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$41.800		\$3.578.733
	\$2.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.400		\$3.621.133
	\$2.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.200	\$204.000	\$3.459.333
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/03/2020											\$3.459.333
CAPITAL											\$2.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020											\$5.459.333

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.000.000 conforme mandamiento de pago visible a folios 8-9 C.3.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folios 27- C.3.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de título constituido y pagado a favor del crédito por valor de \$204.000; es de advertir que en observancia de títulos a favor de la demandante Inmobiliaria Sotomayor que hace parte de la demanda principal de la presente acumulación de procesos, se procederá a requerir al Banco Agrario de Colombia y al pagador para aclarar si los títulos en estado impreso no entregados que no se encuentran relacionados a proceso alguno, hacen parte de este para su distribución a-prorrata.

De otro lado, y teniendo en cuenta que portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** señala que existen títulos en estado IMPRESO ENTREGADO sobre los cuales NO es posible determinar si forman parte dentro del presente proceso, se requerirá a la entidad bancaria y al pagador para que se manifiesten al respecto.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.459.333,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$204.000.

TERCERO: REQUERIR al pagador del demandado FREDY ENIO ORTIZ ALVAREZ para que en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre la totalidad de los Depósitos Judiciales consignados a favor del crédito.

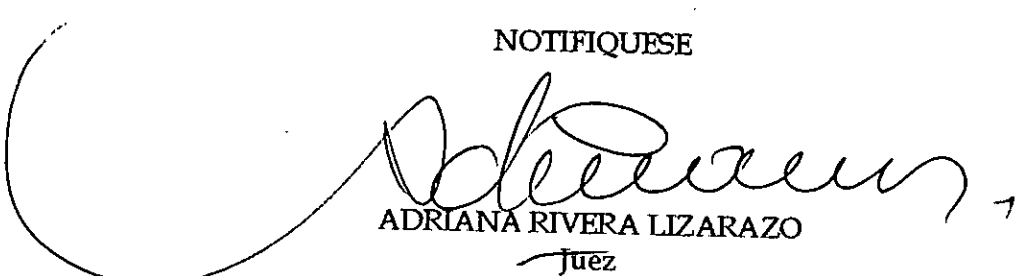
CUARTO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el fin de a proporcionar los movimientos bancarios sobre la totalidad de títulos existentes para el

proceso en referencia, donde se evidencie su depósito, pago, conversión y de ser el caso sus fraccionamientos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

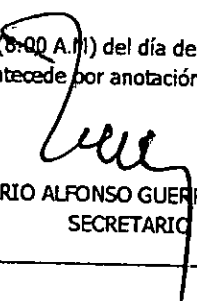
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-010-2012-00161-01
Demandante : CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS
ASOCIATIVAS - CORFAS- Nit. 860.059.972.2
Demandado : MARTHA CECILIA MÉNDEZ PINEDA C.C. 91.223.454 Y MARTHA
CECILIA MÉNDEZ PINEDA C.C. 63.316.155
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS - CORFAS- Nit. 860.059.972.2 contra

MARTHA CECILIA MÉNDEZ PINEDA C.C. 91.223.454 Y MARTHA CECILIA MÉNDEZ PINEDA C.C. 63.316.155.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 27-5-20 se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

48

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Ratna Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-016-2013-00931-01
Demandante: ALIX CABALLERO PIMIENTO.
Demandado : OCTAVIO HECTOR DÍAZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.68-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Verificada la liquidación actualizada del crédito, este Despacho establece que la liquidación de intereses objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.68) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor de la liquidación del crédito a 30/03/2020 la suma de \$1.100.000 como a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES
ACTA DE ACUERDO	\$1.100.000,00	\$0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.100.000,00	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.74).

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 053.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-004-2014-00125-01
Demandante : COLEL ELECTRODOMESTICOS.
Demandado : MONICA PINEDA HERNANDEZ CABALLERO y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.109-110-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora pese a que parte de la fecha y saldos de la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 87-89-, no procede a la vinculación de abonos a favor del crédito por los depósitos judiciales existentes en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello"*.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)*.
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva reportados por el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 111 a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y desde la fecha en que fueron constituidos a favor de la obligación, conforme al precedente Jurisprudencial reseñado; Así mismo es de advertir que los títulos a favor de la obligación se encuentran pagados en su totalidad.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar y aprobar la liquidación en los siguientes términos, cancelando el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERES MORATORIO (PAGARÉS No.0001 y No.0027)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE BRIGO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FL75)										\$211.908		\$211.908
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS (Fls.87-89)										\$3.843.402		\$4.055.310
TÍTULOS CONVERTIDOS PROVENIENTES DE SALDOS DE REMANENTE FOLIOS 86 y 90										\$0	\$647.930	\$3.407.380
K.PAGARE	\$1.204.000	\$1.204.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$28.896		\$3.436.276
K.PAGARE	\$2.129.000	\$3.333.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$81.525		\$3.517.601
		\$3.333.000	1-feb-17	16-feb-17	16	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$43.373	\$3.765.270	\$-224.296
AFFECT.K	-\$224.296	\$3.108.704	17-feb-17	28-feb-17	14	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$35.398		\$35.398
		\$3.108.704	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$75.852		\$111.250
		\$3.108.704	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$75.852		\$187.102
		\$3.108.704	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$75.852		\$262.954
		\$3.108.704	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$75.852		\$338.806
		\$3.108.704	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$74.609		\$413.415
		\$3.108.704	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$74.609		\$488.024

	\$3.108.704	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$73.055		\$561.079
	\$3.108.704	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$72.122		\$633.201
	\$3.108.704	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$71.500		\$704.701
	\$3.108.704	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$71.189		\$775.890
	\$3.108.704	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$70.878		\$846.768
	\$3.108.704	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$71.811		\$918.579
	\$3.108.704	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$70.878		\$989.457
	\$3.108.704	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,25%	\$70.257		\$1.059.714
	\$3.108.704	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$69.946		\$1.129.660
	\$3.108.704	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$69.635		\$1.199.295
	\$3.108.704	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$68.702		\$1.267.997
	\$3.108.704	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$68.391		\$1.336.388
	\$3.108.704	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$68.081		\$1.404.469
	\$3.108.704	1 oct 18	30 oct 18	30	19,68%	29,45%	26,09%	2,17%	\$67.459		\$1.471.928
	\$3.108.704	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$67.148		\$1.539.076
	\$3.108.704	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$66.837		\$1.605.918
	\$3.108.704	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$66.215		\$1.672.126
	\$3.108.704	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$67.770		\$1.739.898
	\$3.108.704	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$66.837		\$1.806.735
	\$3.108.704	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.526		\$1.873.261
	\$3.108.704	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$66.837		\$1.940.098
	\$3.108.704	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$66.526		\$2.006.624
	\$3.108.704	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$66.526		\$2.073.150
	\$3.108.704	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.526		\$2.139.676
	\$3.108.704	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.526		\$2.206.202
	\$3.108.704	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$65.905		\$2.272.107
	\$3.108.704	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$65.594		\$2.337.701
	\$3.108.704	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$65.283		\$2.402.984
	\$3.108.704	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$64.972		\$2.467.956
	\$3.108.704	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$65.905		\$2.533.861
	\$3.108.704	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$65.594		\$2.599.455
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/03/2020											\$2.599.455
CAPITAL											\$3.108.704
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020											\$5.708.159

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.000.000 conforme mandamiento de pago visible a folios 8-9 C.3.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folios 27- C.3.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de título constituido y pagado a favor del crédito por valor de \$204.000; es de advertir que en observancia de títulos a favor de la demandante Inmobiliaria Sotomayor que hace parte de la demanda principal de la presente acumulación de procesos, se procederá a requerir al Banco Agrario de Colombia y al pagador para aclarar si los títulos en estado impreso no entregados que no se encuentran relacionados a proceso alguno, hacen parte de este para su distribución a-prorata.

AFFECT. K = Afectación de saldos de capital, luego de imputación de abonos a costas e intereses.

Aunado a lo anterior si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.708.159,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$211.908.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

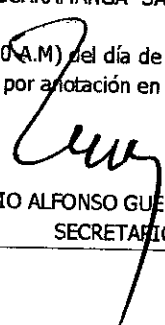
La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

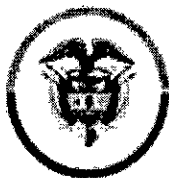
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 680014-022-018-2014-00706-01
Demandante : INMOBILIARIA ESTABAN RIOS LTDA Nit. 890.207.305
Demandado : LUZ HELENA RUEDA RUEDA C.C. 28.149.314, EDGAR RUEDA BADILLO C.C. 91.250.052 Y MARIELA PARRA LEAL C.C. 63.364.513
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de parte actora y la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de Abril de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por reasumido el poder por la profesional DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO, el cual fuere sustituido a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JERE.

De otra parte y como quiera que obra memorial suscrito por la apoderada de la parte actora y la demandada LUZ HELENA RUEDA RUEDA, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación de la DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA y el archivo de este

proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTABAN RIOS LTDA Nit. 890.207.305 contra LUZ HELENA RUEDA RUEDA C.C. 28.149.314, EDGAR RUEDA BADILLO C.C. 91.250.052 Y MARIELA PARRA LEAL C.C. 63.364.513.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a la parte actora la suma de **\$2.550.000.00** dineros que le fueren descontados a la demandada LUZ HELENA RUEDA RUEDA. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar. AUTORIZANDO a SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con la C.C. 1.098.711.068 para el retiro de las ordenes de pago.

TERCERO: DESCONTADA la suma referida en el numeral anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales sobrantes a la parte demandada que le hubieren efectuado descuentos, así como de los que en adelante se llegaren a descontar. **SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE.** Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

CUARTO: COMO el remanente o bienes a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de MARIELA PARRA LEAL identificada con la C.C. 63.364.513, se hallan embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, para el proceso allí tramitado bajo el No. 685474-089-004-2018-00333-00, infórmesele a ese Despacho, que a partir de la fecha los mencionados bienes quedan por cuenta del citado Juzgado, así mismo en caso de existir dineros a favor del proceso, se pondrán a disposición del Juzgado en mención. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada LUZ HELENA RUEDA RUEDA C.C. 28.149.314, EDGAR RUEDA BADILLO C.C. 91.250.052, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

SEXTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor del demandado.

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>27-5-20</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>48</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2015-00316-01
Demandante : MIREYA ARIZA HERREÑO.
Demandado : MARISELA FIGUEROA LAITON y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.56-58-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de fecha distinta a la decretada, siendo lo correcto al día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (01/05/2015).

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.2113625242)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$735.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$15.803
\$735.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$15.803
\$735.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$16.023
\$735.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$16.023
\$735.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$16.023
\$735.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$16.611
\$735.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$16.611
\$735.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$16.611

\$735.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$17.199
\$735.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$17.199
\$735.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$17.199
\$735.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$17.640
\$735.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$17.640
\$735.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$17.640
\$735.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$17.934
\$735.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$17.934
\$735.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$17.934
\$735.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$17.934
\$735.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$17.934
\$735.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$17.934
\$735.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$17.640
\$735.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$17.640
\$735.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$17.273
\$735.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$17.052
\$735.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$16.905
\$735.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$16.832
\$735.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$16.758
\$735.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$16.979
\$735.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$16.758
\$735.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$16.611
\$735.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$16.538
\$735.000	1 jun 18	30 jun 18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$16.464
\$735.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$16.244
\$735.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$16.170
\$735.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$16.097
\$735.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$15.950
\$735.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$15.876
\$735.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$15.803
\$735.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$15.656
\$735.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$16.023
\$735.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$15.803
\$735.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$15.803
\$735.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,52%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.729
\$735.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.582
\$735.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$15.509
\$735.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.435
\$735.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.362
\$735.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$15.582
\$735.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.509
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/05/2015 HASTA 30/03/2020								\$970.502
CAPITAL								\$735.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$1.705.502

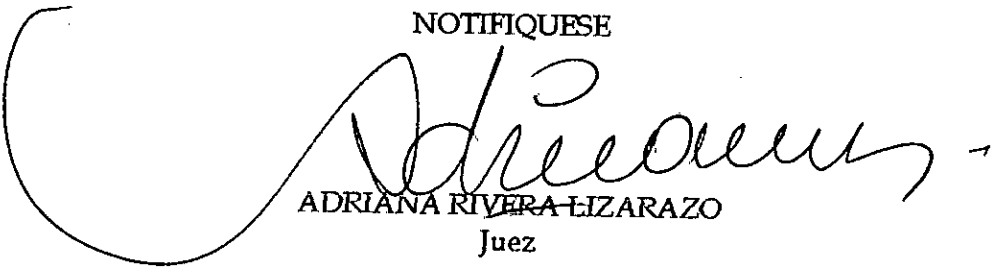
Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F165).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.705.502,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

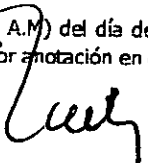
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA-LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado : 680014-003-017-2015-00445-01
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
Demandado : HARVEY AUGUSTO SILVA GUZMÁN C.C. 79.880.560
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9 contra HARVEY AUGUSTO SILVA GUZMÁN C.C. 79.880.560.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

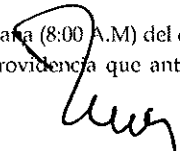
TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>27-5-20</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>48</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2015-00485-01
Demandante : FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER.
Demandado : GRACIELA MORA CAMACHO y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder),veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.36-37-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folios 34-35-, liquida intereses moratorios a una tasa constante efectiva anual del 31,04% lo cual no es correcto.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BH-70212)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.505.826	19-abr-18	30-abr-18	12	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$22.653
\$2.505.826	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$56.381
\$2.505.826	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$56.131
\$2.505.826	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$55.379
\$2.505.826	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$55.128
\$2.505.826	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$54.878
\$2.505.826	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$54.376
\$2.505.826	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$54.126
\$2.505.826	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$53.875
\$2.505.826	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$53.374
\$2.505.826	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$54.627
\$2.505.826	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.875
\$2.505.826	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.625
\$2.505.826	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$53.875
\$2.505.826	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$53.625
\$2.505.826	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$53.625
\$2.505.826	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.625
\$2.505.826	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.625
\$2.505.826	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$53.124

\$2.505.826	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$52.873
\$2.505.826	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$52.622
\$2.505.826	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$52.372
\$2.505.826	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$53.124
\$2.505.826	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$52.873
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 19/04/2018 HASTA 30/03/2020								\$1.263.791
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/04/2018 (Fls.34-35)								\$4.704.240
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$5.968.031

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BE-70635)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$515.000	19-abr-18	30-abr-18	12	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.656
\$515.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$11.588
\$515.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$11.536
\$515.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$11.382
\$515.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$11.330
\$515.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$11.279
\$515.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$11.176
\$515.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$11.124
\$515.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$11.073
\$515.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.970
\$515.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$11.227
\$515.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.073
\$515.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.021
\$515.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.073
\$515.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.021
\$515.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.021
\$515.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.021
\$515.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.021
\$515.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.918
\$515.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.867
\$515.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.815
\$515.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.764
\$515.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.918
\$515.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.867
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 19/04/2018 HASTA 30/03/2020								\$259.741
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/04/2018 (Fls.34-35)								\$964.629
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$1.224.370

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.BH-70212	\$2.505.826	\$3.462.205	\$5.968.031
PAGARÉ No.BE-70635	\$515.000	\$709.370	\$1.224.370
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MARZO DE 2020	\$7.192.401		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F139).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

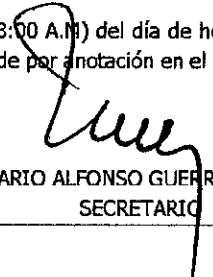
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$7.192.401,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
— Juez —

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-018-2015-00565-01
Demandante : ISMAEL ORTIZ AVELLANEDA.
Demandado : CORPORACIÓN SER SOCIAL y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.125-131), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por las partes para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 25 de marzo de 2020, procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*

cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic).
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: “no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 134, cancelando el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (FACTURAS DE VENTA)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FL.115)										\$258.325		\$258.325
K.INICIAL	\$2.434.250	\$2.434.250	03-jun-15	30-jun-15	28	19,37%	29,06%	25,76%	2,15%	\$48.847		\$307.172
		\$2.434.250	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.093		\$359.265
		\$2.434.250	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.093		\$411.358
		\$2.434.250	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.093		\$463.451
		\$2.434.250	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.093		\$515.544
		\$2.434.250	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.093		\$567.637
		\$2.434.250	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.093		\$619.730
		\$2.434.250	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.067		\$672.797
		\$2.434.250	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.067		\$725.864
		\$2.434.250	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.067		\$778.931
		\$2.434.250	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.014		\$833.945
		\$2.434.250	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.014		\$888.959
		\$2.434.250	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.014		\$943.973

		\$2.434.250	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.961		\$1.000.934
		\$2.434.250	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.961		\$1.057.895
		\$2.434.250	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.961		\$1.114.856
		\$2.434.250	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$58.422		\$1.173.278
		\$2.434.250	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$58.422		\$1.231.700
		\$2.434.250	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$58.422		\$1.290.122
		\$2.434.250	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$59.396		\$1.349.518
		\$2.434.250	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$59.396		\$1.408.914
		\$2.434.250	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$59.396		\$1.468.310
		\$2.434.250	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$59.396		\$1.527.706
		\$2.434.250	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$59.396		\$1.587.102
		\$2.434.250	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$59.396		\$1.646.498
		\$2.434.250	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$58.422		\$1.704.920
		\$2.434.250	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$58.422		\$1.763.342
		\$2.434.250	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$57.205		\$1.820.547
		\$2.434.250	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$56.475		\$1.877.022
		\$2.434.250	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$55.988		\$1.933.010
		\$2.434.250	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$55.744		\$1.988.754
		\$2.434.250	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$55.501		\$2.044.255
		\$2.434.250	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$56.231		\$2.100.486
		\$2.434.250	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$55.501		\$2.156.987
		\$2.434.250	01-abr-18	30-abr-18	30	20,46%	30,72%	27,09%	2,26%	\$55.014		\$2.211.001
		\$2.434.250	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$54.771		\$2.265.772
		\$2.434.250	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$54.527		\$2.320.299
		\$2.434.250	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$53.797		\$2.374.096
		\$2.434.250	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$53.554		\$2.427.650
		\$2.434.250	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$53.310		\$2.480.960
		\$2.434.250	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$52.823		\$2.533.763
		\$2.434.250	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$52.580		\$2.586.363
		\$2.434.250	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$52.336		\$2.638.699
		\$2.434.250	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$51.850		\$2.690.549
		\$2.434.250	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$53.067		\$2.743.616
		\$2.434.250	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.336		\$2.795.952
		\$2.434.250	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.093		\$2.848.045
		\$2.434.250	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.336		\$2.900.381
		\$2.434.250	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$52.093		\$2.952.474
		\$2.434.250	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$52.093		\$3.004.567
		\$2.434.250	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.093		\$3.056.660
		\$2.434.250	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.093		\$3.108.753
		\$2.434.250	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$51.606		\$3.160.359
		\$2.434.250	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.363		\$3.211.722
		\$2.434.250	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.119		\$3.262.841
		\$2.434.250	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$50.876		\$3.313.717
		\$2.434.250	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$51.606		\$3.365.323
		\$2.434.250	01-mar-20	29-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.802	\$5.460.000	\$2.071.875
AFFECT.K	-\$ 2.071.875	\$362.375	TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.434.250 conforme mandamiento de pago visible a folios 37-39.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 115.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito POR VALOR DE \$5.460.000 que a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

Finalmente es de advertir que los abonos realizados al crédito por concepto de depósitos judiciales no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación, por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$362.375,00), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

Aunado a lo anterior conforme lo solicitado por la demandante en memoria visible a folio 133 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$362.375,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$362.375,00) a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 14 de Abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-015-2015-00567-01
Demandante : EDIFICIO GARCIA ROVIRA P.H.
Demandado : ALICIA TORRES DE GUARÍN y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.77-78-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 73- con fecha de corte 12/07/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE DUEÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL ACTUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/07/2018 (FL.73)										\$3.046.315		\$3.046.315
ene-18	\$318.000	\$318.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$7.346		\$3.053.661
feb-18	\$318.000	\$636.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$14.501		\$3.068.162
mar-18	\$318.000	\$954.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.560		\$3.089.722
abr-18	\$318.000	\$1.272.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$28.620		\$3.118.342
may-18	\$318.000	\$1.590.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$35.616		\$3.153.958
jun-18	\$318.000	\$1.908.000	1-jul-18	12-jul-18	12	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$16.867		\$3.170.825
K.APROBADO	\$10.464.791	\$12.372.791	13-jul-18	30-jul-18	18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$164.063		\$3.334.888
jul-18	\$318.000	\$12.690.791	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,43%	2,20%	\$279.197		\$3.614.085
ago-18	\$318.000	\$13.008.791	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$284.893		\$3.898.978
sep-18	\$318.000	\$13.326.791	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$289.191		\$4.188.169
oct-18	\$318.000	\$13.644.791	1-nov-18	28-nov-18	28	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$275.079	\$4.000.640	\$4.62.608

		\$13.644.791	29-nov-18	30-nov-18	2	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$19.648		\$482.256
nov-18	\$318.000	\$13.962.791	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$300.200		\$782.456
dic-18	\$318.000	\$14.280.791	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$304.181	\$350.000	\$736.637
ene-19	\$340.000	\$14.620.791	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$318.733		\$1.055.370
feb-19	\$340.000	\$14.960.791	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$321.657	\$700.000	\$677.027
mar-19	\$340.000	\$15.300.791	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$327.437	\$700.000	\$304.464
abr-19	\$340.000	\$15.640.791	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$336.277		\$640.741
may-19	\$340.000	\$15.980.791	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$341.989		\$982.730
jun-19	\$340.000	\$16.320.791	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$349.265		\$1.331.995
jul-19	\$340.000	\$16.660.791	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$356.541		\$1.688.536
ago-19	\$340.000	\$17.000.791	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$363.817		\$2.052.353
sep-19	\$340.000	\$17.340.791	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$367.625		\$2.419.978
oct-19	\$340.000	\$17.680.791	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$373.065		\$2.793.043
nov-19	\$340.000	\$18.020.791	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$378.437		\$3.171.480
dic-19	\$340.000	\$18.360.791	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$383.741		\$3.555.221
		\$18.360.791	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$389.249		\$3.944.470
		\$18.360.791	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$387.413		\$4.331.883
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$4.331.883
CAPITAL												\$18.360.791
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$22.692.674

K. APROBADO = Valor de capital a la suma de \$10.464.791 conforme cuotas de administración aprobadas a diciembre de 2017 visible a folio 73.

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folio 73.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$6.735.150 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pagados e imputados a la obligación en auto visible a folio 73; a la fecha de la presente liquidación se imputan abonos reportados por la activa en memorial visible a folio 76 y liquidación actualizada visible a folios 77-78.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.692.674,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 053

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-010-2015-00918-01
Demandante : JUAN CARLOS GOMEZ OTERO.
Demandado : LUZ MARINA GALVIZ BARRERA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fl.46-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 45- con fecha de corte 21/06/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo liquida intereses moratorios a una tasa constante mensual 2,40% lo cual no es correcto.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$19.052.488	22-jun-19	30-jun-19	9	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$122.317
\$19.052.488	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$407.723
\$19.052.488	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$407.723
\$19.052.488	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$407.723
\$19.052.488	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$403.913
\$19.052.488	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$402.007
\$19.052.488	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$400.102
\$19.052.488	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$398.197
\$19.052.488	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$403.913
\$19.052.488	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$335.006
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 22/06/2019 HASTA 25/03/2020								\$3.688.624
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 21/06/2019 (Fl.45)								\$34.736.496
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$38.425.120

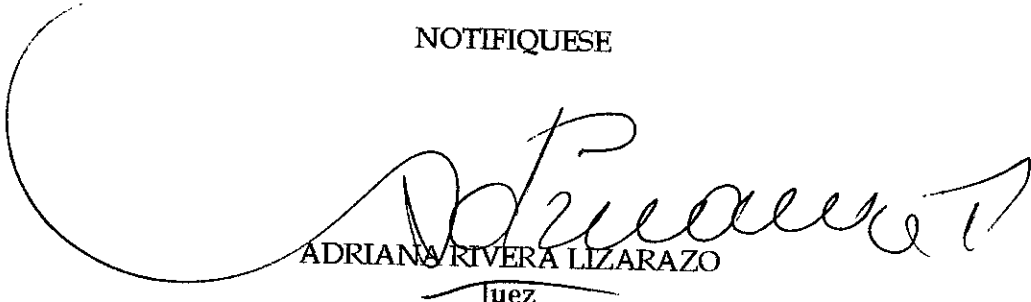
Nota: Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.47).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$38.425.120,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

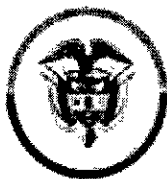
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-027-2016-00006-01
Demandante : SERVICIOS Y RECAUDOS COOPERATIVOS -COGESPROCU- Nit.
900.389.714-5 cesionario de COOPSER
Demandado : ARGELINA SIERRA DE TAMAYO C.C. 29.598.030
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de SERVICIOS Y RECAUDOS COOPERATIVOS -COGESPROCU- Nit. 900.389.714-5 cesionario de COOPSER contra ARGELINA SIERRA DE TAMAYO C.C. 29.598.030.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

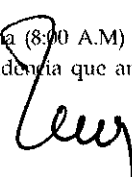
CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	<u>24-5-20</u> se
<u>48</u> notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.	
	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 680014-003-013-2016-00133-01
Demandante : COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -
COOPCOLEL- Nit. 802.012.379-7
Demandado : JOSEFA CASTRO DE MÁRQUEZ C.C. 28.095.497 Y LUZ ELENA
MÁRQUEZ CASTRO C.C. 28.098.465
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS - COOPCOLEL- Nit. 802.012.379-7

contra JOSEFA CASTRO DE MÁRQUEZ C.C. 28.095.497 Y LUZ ELENA MÁRQUEZ CASTRO C.C. 28.098.465.

SEGUNDO: COMO el remanente o bienes a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de LUZ ELENA MARQUEZ CASTRO identificada con la C.C. 28.098.465, se hallan embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso allí tramitado bajo el No. J15-2012-00858-01, infórmesele a ese Despacho, que a partir de la fecha los mencionados bienes quedan por cuenta del citado Juzgado, así mismo en caso de existir dineros a favor del proceso, se pondrán a disposición del Juzgado en mención. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada JOSEFA CASTRO DE MARQUEZ identificada con la C.C. 28.095.497, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

CUARTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor del demandado.

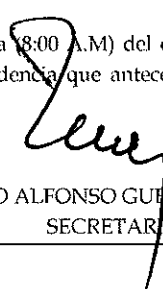
QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA - SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>27-5-20</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>48</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-004-2016-00170-01
Demandante : MARGARITA CORZO ARGUELLO.
Demandado : GRAY PATRICIA GALVIS DALLOS y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.132-133-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor del crédito; aunado a esto no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación.

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación "defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)*.
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito e imputando los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario de Colombia a folio 136, cancelando el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FL128)										\$110.500		\$110.500
K.INICIAL	\$8.000.000	\$8.000.000	02-jul-15	30-jul-15	29	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$265.493		\$275.993
		\$8.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$171.200		\$447.193
		\$8.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$171.200		\$618.393
		\$8.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$171.200		\$789.593
		\$8.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$171.200		\$960.793
		\$8.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$171.200		\$1.131.993
		\$8.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$174.400		\$1.306.393
		\$8.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$174.400		\$1.480.793
		\$8.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$174.400		\$1.655.193
		\$8.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$180.800		\$1.835.993
		\$8.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$180.800		\$2.016.793
		\$8.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$180.800		\$2.197.593
		\$8.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$187.200		\$2.384.793
		\$8.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$187.200		\$2.571.993
		\$8.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$187.200		\$2.759.193
		\$8.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$192.000		\$2.951.193
		\$8.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$192.000		\$3.143.193
		\$8.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$192.000		\$3.335.193
		\$8.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.200		\$3.530.393

		\$8.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.200		\$3.725.593
		\$8.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.200		\$3.920.793
		\$8.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$195.200		\$4.115.993
		\$8.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$195.200		\$4.311.193
		\$8.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$195.200		\$4.506.393
		\$8.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$192.000		\$4.698.393
		\$8.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$192.000		\$4.890.393
		\$8.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$188.000		\$5.078.393
		\$8.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$185.600		\$5.263.993
		\$8.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$184.000		\$5.447.993
		\$8.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$183.200		\$5.631.193
		\$8.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$182.400		\$5.813.593
		\$8.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$184.800		\$5.998.393
		\$8.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$182.400		\$6.180.793
		\$8.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$180.800		\$6.361.593
		\$8.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$180.000		\$6.541.593
		\$8.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$179.200		\$6.720.793
		\$8.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$176.800		\$6.897.593
		\$8.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$176.000		\$7.073.593
		\$8.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$175.200		\$7.248.793
		\$8.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.600		\$7.422.393
		\$8.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$172.800		\$7.595.193
		\$8.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$172.000		\$7.767.193
		\$8.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,58%	2,13%	\$170.400		\$7.937.593
		\$8.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$174.400		\$8.111.993
		\$8.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$172.000		\$8.283.993
		\$8.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$8.455.193
		\$8.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$172.000		\$8.627.193
		\$8.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$171.200		\$8.798.393
		\$8.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$171.200		\$8.969.593
		\$8.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$9.140.793
		\$8.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$9.311.993
		\$8.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600		\$9.481.593
		\$8.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$168.800		\$9.650.393
		\$8.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$168.000		\$9.818.393
		\$8.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$167.200		\$9.985.593
		\$8.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$169.600		\$10.155.193
		\$8.000.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$140.667	\$519.061	\$9.776.799
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 25/03/2020												\$9.776.799
CAPITAL												\$8.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020												\$17.776.799

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$8.000.000 conforme mandamiento de pago visible a folio 12.

COSTAS = Suma liquidad y aprobada a folio 128.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito POR VALOR DE \$519.061 que a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

Finalmente conforme lo solicitado por la actora a folio 135 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$17.776.799,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$110.500.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

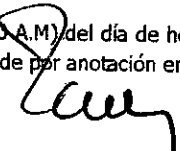
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 68001-40-03-012-2016-00201-01
Demandante : CONSTRUCTORA LOS ANTURIOS LTDA.
Demandado : MARTHA BEATRIZ CHACON DE BECERRA.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fl.128-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 127-, la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios por el mes de noviembre de 2019 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor real del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.3)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$87.665.000	07 sep 19	30 sep 19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,11%	\$1.500.825
\$87.665.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.858.498
\$87.665.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.849.732
\$87.665.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.840.965
\$87.665.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.832.199
\$87.665.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.858.498
\$87.665.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.541.443
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/09/2019 HASTA 25/03/2020								\$12.282.160
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/09/2019 (Fl.127)								\$182.180.148
TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020								\$194.462.308

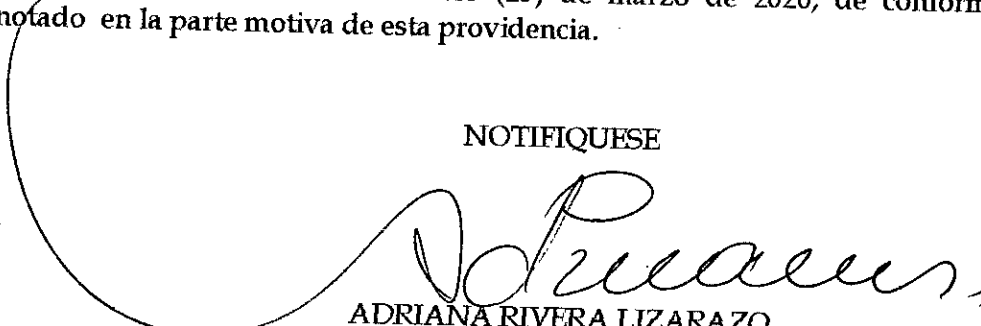
Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.135).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

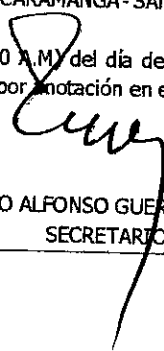
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$194.462.308,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-024-2016-00612-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : MIGUEL ANGEL FLOREZ MUÑOZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.128-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 123-124-, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.057-0024-002219230)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.567.424	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$57.767
\$2.567.424	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$57.510
\$2.567.424	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$56.740
\$2.567.424	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$56.483
\$2.567.424	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$56.227
\$2.567.424	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$55.713
\$2.567.424	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$55.456
\$2.567.424	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$55.200
\$2.567.424	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$54.686

\$2.567.424	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$55.970
\$2.567.424	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$55.200
\$2.567.424	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.943
\$2.567.424	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$55.200
\$2.567.424	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$54.943
\$2.567.424	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$54.943
\$2.567.424	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.943
\$2.567.424	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.943
\$2.567.424	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$54.429
\$2.567.424	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$54.173
\$2.567.424	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$53.916
\$2.567.424	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$53.659
\$2.567.424	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$54.429
\$2.567.424	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$54.173
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/05/2018 HASTA 30/03/2020								\$1.271.646
CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/04/2018 (Fls.123-124)								\$4.227.168
TOTAL OBLIGACIÓN A 16 DE MARZO DE 2020								\$5.498.814

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.130).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

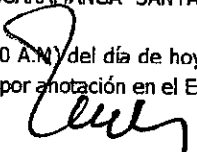
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$5.498.814,00) hasta el treinta (30) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 683074-089-002-2017-00250-01
Demandante : ELVIA VILLAMIZAR DE PRADA C.C. 27.922.486
Demandado : FABIO EDUARDO MUJICA GALVIS C.C. 13.873.200 Y RUSMILDA LEÓN C.C. 37.930.986
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de ELVIA VILLAMIZAR DE PRADA C.C. 27.922.486 contra FABIO EDUARDO MUJICA GALVIS C.C. 13.873.200 Y RUSMILDA LEÓN C.C. 37.930.986.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

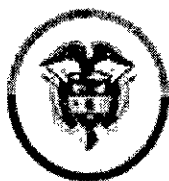
alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 27-5-20 se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

48

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-012-2017-00643-01
Demandante : ALDIA S.A. Nit. 890.208.890.2
Demandado : FERREORIENTE NIT. 050.312.080.1 Y GABRIEL SARMIENTO C.C.
91.200.328
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de ALDIA S.A. Nit. 890.208.890.2 contra FERREORIENTE NIT. 050.312.080.1 Y GABRIEL SARMIENTO C.C. 91.200.328.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

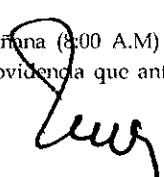
TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	<u>27-5-20</u>
48	notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.
	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-019-2018-00144-01
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YASMIN OTERO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.98-100-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses remuneratorios y moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo en concordancia al abono reportado en la liquidación actualizada del crédito este Despacho procede a la imputación del mismo al saldo en costas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada incorporando los abonos reportados por la activa y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ No.060116100006139)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$11.113.790	28-nov-16	30-nov-16	3	21,99%	20,04%	1,67%	\$18.560
\$11.113.790	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$185.600
\$11.113.790	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$187.823
\$11.113.790	01-feb-17	15-feb-17	15	22,34%	20,33%	1,69%	\$93.912
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 28/11/2016 HASTA 15/02/2017							\$485.895

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.060116100006139)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$11.113.790	16-feb-17	28-feb-17	15	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$135.588

\$11.113.790	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$271.176
\$11.113.790	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$271.176
\$11.113.790	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$271.176
\$11.113.790	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$271.176
\$11.113.790	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$266.731
\$11.113.790	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$266.731
\$11.113.790	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$261.174
\$11.113.790	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$257.840
\$11.113.790	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$255.617
\$11.113.790	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$254.506
\$11.113.790	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$253.394
\$11.113.790	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$256.729
\$11.113.790	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$253.394
\$11.113.790	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$251.172
\$11.113.790	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$250.060
\$11.113.790	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$248.949
\$11.113.790	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$245.615
\$11.113.790	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$244.503
\$11.113.790	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$243.392
\$11.113.790	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$241.169
\$11.113.790	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$240.058
\$11.113.790	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$238.946
\$11.113.790	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$236.724
\$11.113.790	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$242.281
\$11.113.790	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$238.946
\$11.113.790	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$237.835
\$11.113.790	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$238.946
\$11.113.790	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$237.835
\$11.113.790	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$237.835
\$11.113.790	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$237.835
\$11.113.790	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$237.835
\$11.113.790	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$235.612
\$11.113.790	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$234.501
\$11.113.790	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$233.390
\$11.113.790	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$232.278
\$11.113.790	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$235.612
\$11.113.790	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$195.417
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/02/2017 HASTA 25/03/2020								\$9.263.154

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.060116100006139	\$11.113.790	\$485.895	\$9.263.154	\$20.862.839
OTROS CONCEPTO DECRETADO EN MANDAMIENTO DE PAGO FL37				\$849.346
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 25 MARZO DE 2020	\$21.712.185			
NUEVO SALDO COSTAS (FL101)	COSTAS APROBADAS	ABONO		SUMA
	\$ 1.040.700	\$ 561.250		\$ 561.250
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 25/MARZO/2020				\$ 22.273.435

Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL108).
Se imputa abono reportado por la activa en memorial visible a folio 99.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21.712.185,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

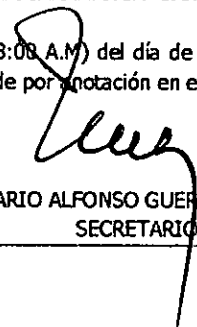
SEGUNDO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de \$561.250.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-008-2018-00293-01
Demandante : LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA.
Demandado : HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.46-) como el memorial visible a folios 52-53- en respuesta al requerimiento hecho por este Despacho a folio 51- una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo en concordancia al abono reportado en la liquidación actualizada del crédito este Despacho procede a la imputación del mismo al saldo en costas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada incorporando los abonos reportados por la activa y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.44)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$55.000.000	17-ene-18	30-ene-18	14	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$585.200
\$55.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.270.500
\$55.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.254.000
\$55.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.243.000
\$55.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.237.500
\$55.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.232.000
\$55.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.215.500
\$55.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.210.000
\$55.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.204.500
\$55.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.193.500
\$55.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.188.000
\$55.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.182.500
\$55.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.171.500

\$55.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.199.000
\$55.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.182.500
\$55.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.177.000
\$55.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.182.500
\$55.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.177.000
\$55.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.177.000
\$55.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.177.000
\$55.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.177.000
\$55.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.166.000
\$55.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.160.500
\$55.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.155.000
\$55.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.149.500
\$55.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.166.000
\$55.000.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$967.083
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 13/01/2018 HASTA 25/03/2020								\$18.567.083
CAPITAL								\$55.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020								\$73.567.083

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 25 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
LETRA DE CAMBIO No.44	\$ 55.000.000	\$ 18.567.083	\$ 73.567.083
TOTAL CRÉDITO A 25/03/2020			\$ 73.567.083
NUEVO SALDO COSTAS (Fl44)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	\$ 4.182.400	\$ 1.522.000	\$ 2.660.400
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 25/MARZO/2020			\$ 76.227.483

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del credito (Fl54).
Se imputa abono reportado por la activa en memorial visible a folio 11.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$73.567.083,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de \$2.660.400.

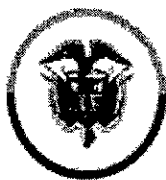
NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-018-2018-00602-01
Demandante : CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7
Demandado : MARÍA NELLY RIOS DE RODRIGUEZ C.C. 26.617.134 Y ALICIA
SEGURA DE RAMIREZ C.C. 26.619.490
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 26 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7, contra MARÍA NELLY RIOS DE RODRIGUEZ C.C. 26.617.134 Y ALICIA SEGURA DE RAMIREZ C.C. 26.619.490.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

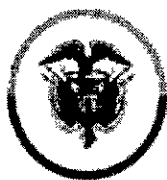
alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 27 DE MAYO DE 2020 se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

48

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-009-2018-00647-01
Demandante : CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA Nit. 804.012.817-9
Demandado : JENNIFER LÓPEZ PÉREZ C.C. 1.096.233.090
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA Nit. 804.012.817-9 contra JENNIFER LÓPEZ PÉREZ C.C. 1.096.233.090.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

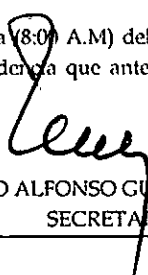
CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	<u>27-5-20</u> se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.	
<u>48</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2019-00020-01
Demandante : ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE.
Demandado : LUIS CARLOS FERREIRA y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.25-26), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios del mes de noviembre de 2019 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 25 de marzo de 2020, procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*

cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic”).
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: “no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folios 29-30, cancelando el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (LETRA No. F35493)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FL21)										\$96.100		\$96.100
K.INICIAL	\$900.000	\$900.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$20.340		\$116.440
		\$900.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$20.340		\$136.780
		\$900.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$21.060		\$157.840
		\$900.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$21.060		\$178.900
		\$900.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$21.060		\$199.960
		\$900.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.600		\$221.560
		\$900.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.600		\$243.160
		\$900.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.600		\$264.760
		\$900.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.960		\$286.720
		\$900.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.960		\$308.680
		\$900.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.960		\$330.640
		\$900.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.960		\$352.600
		\$900.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.960		\$374.560

		\$900.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.950		\$396.520
		\$900.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$21.600		\$418.120
		\$900.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$21.600		\$439.720
		\$900.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$21.150		\$460.870
		\$900.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$20.880		\$481.750
		\$900.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$20.700		\$502.450
		\$900.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$20.610		\$523.060
		\$900.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$20.520		\$543.580
		\$900.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$20.790		\$564.370
		\$900.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$20.520		\$584.890
		\$900.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$20.340		\$605.230
		\$900.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$20.250		\$625.480
		\$900.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.160		\$645.640
		\$900.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,08%	30,05%	26,56%	2,21%	\$19.890		\$665.530
		\$900.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$19.800		\$685.330
		\$900.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$19.710		\$705.040
		\$900.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$19.530		\$724.570
		\$900.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$19.440		\$744.010
		\$900.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.350		\$763.360
		\$900.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.170		\$782.530
		\$900.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.620		\$802.150
		\$900.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,73%	2,15%	\$19.350		\$821.500
		\$900.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.260		\$840.760
		\$900.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$19.350		\$860.110
		\$900.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.260		\$879.370
		\$900.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.260		\$898.630
		\$900.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.260		\$917.890
		\$900.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.260		\$937.150
		\$900.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.080		\$956.230
		\$900.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.990		\$975.220
		\$900.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.900		\$994.120
		\$900.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.810		\$1.012.930
		\$900.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.080		\$1.032.010
		\$900.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.825	\$1.475.885	-\$428.050
AFFECT. K	\$ 428.050	\$471.950	TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$900.000 conforme mandamiento de pago visible a folio 13.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 21.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$1.475.885 que a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

AFFECT. K = Afectación de saldos de capital, luego de imputación de abonos a costas e intereses.

Finalmente es de advertir que los abonos realizados al crédito por concepto de depósitos judiciales no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación, por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$471.950,00), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$471.950,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de \$96.100.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$471.950,00) a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 26 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-006-2019-00122-01
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JAIRO VACA LAMUS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.45-47-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Verificada la liquidación actualizada del crédito, este Despacho establece que la liquidación de intereses objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.45-47) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor de la liquidación del crédito a 25/11/2019 la suma de \$31.107.897,32 como a continuación se relaciona:

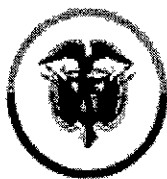
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES
PAGARÉ No.7930084385	\$30.633.518,59	\$474.378,73
TOTAL LIQUIDACIÓN A 25/NOVIEMBRE/2019	\$31.107.897,32	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F150).
La demandante en liquidación aportada, imputa abonos al crédito por lo que disminuye el valor del capital.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado : 680014-003-020-2019-00138-01
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A. Nit. 890.903.937
Demandado : MARTHA JOHANNA SALCEDO BALLESTEROS C.C. 37.557.030
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de BANCO CORPBANCA S.A. Nit. 890.903.937 contra MARTHA JOHANNA SALCEDO BALLESTEROS C.C. 37.557.030.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que estas ya fueron canceladas.

TERCERO: En el evento de existir depósitos judiciales descontados a la demandada se ordena entrega de los títulos judiciales que le hubieren descontado, así como de los que en adelante se llegaren a descontar. **SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE.** Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

CUARTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	<u>27-5-20</u> se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.	<u>48</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-009-2019-00163-01
Demandante : CESAR HERNÁNDEZ PLATA C.C. 13.720.411
Demandado : JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ C.C. 1.098.656.383, YULI ALEXANDRA
GELVES JAIMES C.C. 1.098.661.979 Y MARÍA ROSA GONZÁLEZ
C.C. 28.356.258
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de CESAR HERNÁNDEZ PLATA C.C. 13.720.411 contra JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ C.C. 1.098.656.383,

YULI ALEXANDRA GELVES JAIMES C.C. 1.098.661.979 Y MARÍA ROSA GONZÁLEZ C.C. 28.356.258

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA-SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>27-5-20</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>48</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2019-00231-01
Demandante : INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.
Demandado : CESAR HERNANDO TORRES IBÁÑEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.22-), una vez revisado se advierte que:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 25 de marzo de 2020 procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*

cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic).
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: “no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 24, primeramente se procederá a la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10985)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F118)										\$150.000		\$150.000
K.INICIAL	\$1.466.000	\$1.466.000	02-mar-18	30-mar-18	29	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$32.311		\$182.311
		\$1.466.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$33.132		\$215.443
		\$1.466.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$32.985		\$248.428
		\$1.466.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$32.836		\$281.266
		\$1.466.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$32.399		\$313.665
		\$1.466.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$32.252		\$345.917
		\$1.466.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$32.105		\$378.022
		\$1.466.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$31.812		\$409.834
		\$1.466.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$31.666		\$441.500
		\$1.466.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$31.519		\$473.019
		\$1.466.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$31.226		\$504.245
		\$1.466.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$31.959		\$536.204
		\$1.466.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.519		\$567.723
		\$1.466.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,96%	25,72%	2,14%	\$31.372		\$599.095
		\$1.466.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$31.519		\$630.614
		\$1.466.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$31.372		\$661.986
		\$1.466.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$31.372		\$693.358
		\$1.466.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.372		\$724.730

		\$1.466.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.372		\$756.102
		\$1.466.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.079		\$767.181
		\$1.466.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$30.933		\$818.114
		\$1.466.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$30.786		\$848.900
		\$1.466.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$30.639		\$879.539
		\$1.466.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.079		\$910.618
		\$1.466.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.777	\$127.908	\$808.487
TOTAL INTERESES MORATORIOS Y SALDO EN COSTAS HASTA 25/03/2020												\$808.487
CAPITAL												\$1.466.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020												\$2.274.487

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 25 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
PAGARÉ No.10985	\$ 1.466.000	\$ 786.395	\$ 2.252.395
TOTAL CRÉDITO A 25/03/2020			\$ 2.252.395
NUEVO SALDO COSTAS (Fl.18)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	\$ 150.000	\$ 127.908	\$ 22.092
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 25/MARZO/2020			\$ 2.274.487

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.466.000 conforme mandamiento de pago visible a folio 9.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 18.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito POR VALOR DE \$127.908 que a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.252.395,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de \$22.092

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

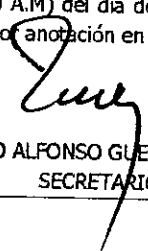
NOTIFIQUESE

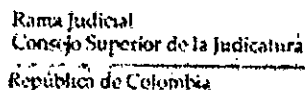

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 68001-40-03-027-2019-00336-01
 Demandante : WILMER HOME URIBE.
 Demandado : CARMEN CECILIA GARCÍA PARADA.
 Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

Bucaramanga (Sder), veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.599.000	15-ene-19	30-ene-19	16	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$52.245
\$4.599.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$100.258
\$4.599.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$98.879
\$4.599.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$98.419
\$4.599.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$98.879
\$4.599.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$98.419
\$4.599.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$98.419
\$4.599.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$98.419
\$4.599.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$98.419
\$4.599.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$97.499
\$4.599.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$97.039
\$4.599.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$96.579
\$4.599.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$96.119
\$4.599.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$97.499
\$4.599.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$80.866
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/01/2019 HASTA 25/03/2020								\$1.407.957
CAPITAL								\$4.599.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020								\$6.006.957

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.546.000	06-dic-18	30-dic-18	25	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$27.699
\$1.546.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$32.930
\$1.546.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$33.703
\$1.546.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$33.239
\$1.546.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.084
\$1.546.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$33.239
\$1.546.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$33.084
\$1.546.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$33.084
\$1.546.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.084
\$1.546.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.084
\$1.546.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$32.775
\$1.546.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$32.621
\$1.546.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.466
\$1.546.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$32.311
\$1.546.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$32.775
\$1.546.000	01-mar-20	25-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$27.184
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/01/2019 HASTA 25/03/2020								\$516.362
CAPITAL								\$1.546.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 25 DE MARZO DE 2020								\$2.062.362

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS			
A 25 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
LETRA DE CAMBIO	\$4.599.000	\$1.407.957	\$6.006.957
LETRA DE CAMBIO	\$1.546.000	\$516.362	\$2.062.362
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 25 MARZO DE 2020	\$8.069.319		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.31)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$8.069.319,00) hasta el veinticinco (25) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de abril de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.053.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO